



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 21 de diciembre de 2023

**OFICIO N° 418 -2023 -PR**

Señor  
**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente del Congreso de la República  
**Presente. -**

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31880, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1609, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú para consolidar la Línea de Carrera Policial y el proceso de ascenso.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros



# Decreto Legislativo

N° 1609

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal b) del subnumeral 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios objetivos de evaluación; así como crear la reserva policial como fuerza de apoyo;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú. Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; sino modificatorias al Decreto Legislativo N° 1149, Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú; asimismo, en la medida que el presente Decreto Legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal b) del subnumeral 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880;

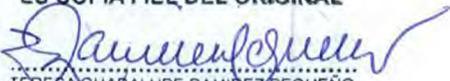
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



L. CUEVA

  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1149,  
LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL  
DEL PERÚ PARA CONSOLIDAR LA LÍNEA DE CARRERA POLICIAL Y EL  
PROCESO DE ASCENSO**

**Artículo 1. - Objeto**

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar e incorporar artículos al Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 2.- Modificación de los Capítulos III y VII del Título II, así como los artículos 3, 14, 16, 20, 21, 41, 83, 85, 86 y 95 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú**

Se modifica la denominación de los Capítulos III y VII del Título II, así como los artículos 3, 14, 16, 20, 21, 41, 83, 85, 86 y 95 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

**“TÍTULO II**

**DE LA CARRERA DEL PERSONAL**

(...)

**CAPÍTULO III**

**SUBESPECIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, REENTRENAMIENTO, MAESTRÍA  
INSTITUCIONAL Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y TÉCNICA**

(...)

**CAPITULO VII**

**VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**

(...)”

**“Artículo 3.- Definiciones**

Para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **Antigüedad:** Prelación existente entre el personal, en atención a su categoría, jerarquía, grado y tiempo de servicios.
- 2) **Ascenso:** Promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera.
- 3) **Asignación:** Ubicación del personal en situación de actividad en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal y que se ejecuta anualmente conforme a los cambios generales de colocación.
- 4) **Categoría:** Nivel que corresponde al personal, teniendo en cuenta su formación y procedencia.
- 5) **Cese temporal del empleo:** Condición derivada de medida preventiva prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- 6) **Cuadro de méritos de ascensos:** Documento en el cual se inscribe a los candidatos en orden decreciente en función al puntaje alcanzado en su respectivo grado, siempre que hayan aprobado los exámenes y no hayan sido excluidos por razones disciplinarias.



- 7) **Cuadro de Organización:** Documento que contiene el listado de los cargos que existen en la Policía Nacional del Perú.
- 8) **Despacho:** Documento que acredita el grado del personal.
- 9) **Destaque:** Asignación a un cargo con carácter temporal por necesidad del servicio o a solicitud del interesado, por un período no mayor a noventa (90) días calendarios.
- 10) **Especialidad funcional:** Función policial que comprende un conjunto de actividades interrelacionadas para el cumplimiento de su finalidad fundamental.
- 11) **Evaluación del desempeño:** Proceso de evaluación anual de los factores personal, rendimiento profesional o técnico; así como de los estudios a tiempo completo del personal, cuando corresponda.
- 12) **Grado:** Nivel jerárquico que se concede al personal de acuerdo a la presente norma.
- 13) **Hoja Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Documento de calificación individual del personal, que detalla su nota anual de rendimiento profesional o técnico.
- 14) **Insuficiencia disciplinaria:** Falta de capacidad del personal para adecuarse a los niveles mínimos de disciplina y responsabilidad que se requieren para ejercer la función policial.
- 15) **Insuficiencia Profesional:** Falta de capacidad profesional o técnica del personal para ejercer la función policial.
- 16) **Jerarquías:** Son los niveles alcanzados por el personal en su respectiva categoría, abarca uno (1) o más grados.
- 17) **Lista Anual de Rendimiento Profesional o Técnico :** Relación del personal clasificado según la nota de rendimiento profesional o técnico.
- 18) **Medida preventiva:** Disposición administrativa de carácter transitorio, que se impone por la presunta comisión de infracciones muy graves en los casos previstos en la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de evitar que se siga cometiendo infracciones similares o se afecte al procedimiento administrativo disciplinario. No constituye sanción.
- 19) **Misión de Estudios:** Condición del personal policial, autorizado por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, que participa en un evento académico fuera de la institución en el país o el extranjero.
- 20) **Nota Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Puntaje de la evaluación del desempeño profesional o técnico.
- 21) **Oficial de Armas:** Profesional egresado de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.
- 22) **Oficial de Servicios:** Profesional egresado de una Universidad, con título registrado en la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)** e inscrito en el Colegio Profesional respectivo, cuando corresponda, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.
- 23) **Personal:** Para efectos de la presente norma, la palabra personal se refiere a Oficiales y Suboficiales de Armas y Servicios de la Policía Nacional del Perú.
- 24) **Precedencia:** Constituye la preeminencia entre el personal para el cumplimiento de actividades de mando, empleo, ceremonial y protocolo, en consideración a la categoría, jerarquía, grado y antigüedad.
- 25) **Reasignación:** Ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal. Se ejecuta en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades del servicio."

(...)

**"Artículo 14.- Son procesos técnicos de la carrera los siguientes:**

- 1) Inicio de la Carrera;
- 2) **Subespecialización, capacitación y perfeccionamiento;**
- 3) Empleo y cargo;
- 4) Evaluación del desempeño;
- 5) Incentivos;
- 6) Ascensos;
- 7) **Vacaciones, licencias y permisos; y,**



L. CUEVA

8) Término de la carrera.”

**“Artículo 16. Especialidades funcionales del personal de armas**

Las especialidades funcionales del personal de armas son:

- 1) Orden y Seguridad.
- 2) Investigación Criminal.

Las Subespecialidades de carácter transversal o inmersas en cada especialidad funcional son:

1. Administración.
2. Inteligencia.
3. Criminalística.
4. Tecnología de la información y Comunicaciones; y
5. Control Administrativo Disciplinario.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, se puede crear, modificar, suprimir o fusionar las Subespecialidades.”

**“Artículo 20. Subespecialización, capacitación, reentrenamiento, maestría institucional y perfeccionamiento profesional**

La subespecialización, los cursos de capacitación y reentrenamiento, la maestría institucional y el perfeccionamiento profesional se ejecutan a través de la Escuela de Formación Continua y la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú.

Los Oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, realizan la segunda especialidad, maestría o doctorado en universidades del país o el extranjero por concurso. Los cursos de capacitación y reentrenamiento son realizados por los Oficiales y Suboficiales de armas y de servicios en la Escuela de Formación Continua; el reglamento establece las especificaciones técnicas y modalidades de estudio.”

**“Artículo 21.- Programas de subespecialización, capacitación, reentrenamiento, maestría institucional y perfeccionamiento profesional**

La Escuela de Educación Continua y la Escuela de Posgrado diseñarán e implementarán programas, en la modalidad presencial, virtual o mixta a nivel nacional, para el personal de acuerdo a la política y planes educativos que desarrolle la Dirección de Educación y Doctrina.

La convocatoria, determinación de vacantes y requisitos se establecen en el reglamento respectivo.”

**“Artículo 41.- Clasificación y otorgamiento**

Los incentivos se clasifican de la siguiente manera:

- 1) **Ascenso póstumo por acción de armas.**
- 2) Condecoración de la “Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú”, que se otorgará en las categorías siguientes:
  - a. Por servicios meritorios;
  - b. Por acción distinguida;
  - c. Por esfuerzo intelectual; y,
  - d. Por servicios excepcionales.
- 3) Condecoración honorífica “Alférez PNP Mariano Santos Mateos Gran General de la Policía Nacional del Perú”;
- 4) Felicitaciones;
- 5) Becas; y,
- 6) Permisos.



L. CUEVA

Mediante Decreto Supremo se aprobará el Reglamento de Incentivos de la Policía Nacional del Perú.”

**“Artículo 83.- Pase a la situación de retiro**

El personal pasa a la situación de retiro al estar incurso en cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Límite de edad en el grado;
- 2) Tiempo de servicios reales y efectivos;
- 3) Renovación de cuadros;
- 4) Enfermedad o incapacidad psicosomática;
- 5) Límite de permanencia en la situación de disponibilidad;
- 6) Medida disciplinaria;
- 7) Insuficiencia profesional;
- 8) Sentencia judicial condenatoria, por delito doloso conforme al artículo 93;
- 9) A su solicitud; o,
- 10) **Encontrarse por segunda vez en la situación de disponibilidad, con excepción del pase a la situación de disponibilidad a su solicitud.**

Las causales señaladas se aplicarán de conformidad con lo establecido en los artículos 84 al 95 del presente Decreto Legislativo.”

**“Artículo 85.- Tiempo de servicios reales y efectivos**

**El personal policial pasa a la situación de retiro al cumplir cuarenta (40) años de tiempo de servicios reales y efectivos; si el Oficial fue Suboficial de armas o de servicios se acumula de manera automática el tiempo de servicios prestados de manera real y efectiva en dicha categoría.”**

**“Artículo 86.- Renovación de cuadros por proceso regular**

**El pase a la situación de retiro por renovación de cuadros por proceso regular se aplica en base a criterios técnicos y teniendo en cuenta el requerimiento de efectivos de la Policía Nacional del Perú, el número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso, el número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo que aseguren la estructura piramidal de la organización, la evaluación de la carrera y la prospectiva de desarrollo institucional del personal policial y esta no constituye sanción administrativa.**

**El proceso de renovación de cuadros regular consta de dos fases:**

1.- Selección:

**Son propuestos en el proceso regular de renovación de cuadros los Oficiales generales de armas y de servicios, los Oficiales superiores de armas y de servicios y los Suboficiales de armas y servicios que cuenten como mínimo con 20 años de servicios reales y efectivos; y, que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones siguientes:**

- a) Para Tenientes Generales contar con mínimo de 1 (un) año de permanencia en el grado.
- b) Para Generales **de armas y de servicios** contar con mínimo de 2 (dos) años de permanencia en el grado.
- c) Para Oficiales superiores **de armas** contar con mínimo de 5 (cinco) años de permanencia en el grado.
- d) **Para Oficiales superiores de servicios contar con un mínimo de 6 (seis) años de permanencia en el grado.**
- e) Para Suboficiales **de armas y de servicios en la jerarquía de Suboficiales Superiores contar con un mínimo de 6 (seis) años de permanencia en el grado.**



L. CUEVA

2.- Aplicación:

El proceso regular de renovación de cuadros se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) La renovación se ejecuta una sola vez al año después de producido el proceso de ascenso correspondiente.
- b) Es función del Consejo de Calificación identificar objetivamente mediante acta individual, **los criterios técnicos para cada uno de los Oficiales y Suboficiales propuestos para pasar al retiro por renovación de cuadros, las resoluciones deben estar justificadas y motivadas.**
- c) La propuesta de renovación de Oficiales generales es presentada por escrito por el **Comandante General** de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior **para acuerdo** y trámite. La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú.
- d) La propuesta de renovación de Oficiales superiores es presentada por el **Consejo de Calificación al Comandante General de la Policía Nacional del Perú** para su aprobación.
- e) La propuesta de renovación de los Suboficiales es presentada por el **Consejo de Calificación al Director de Recursos Humanos para su aprobación.**
- f) El pase a la situación de retiro del personal policial por la **causal** de renovación, **debe ser notificado conforme a Ley.**
- g) El pase a la situación de retiro por **renovación de cuadros** por proceso regular se hace efectivo a partir del 1 de enero del año siguiente al del proceso."

(...)

**"Artículo 95.- Encontrarse por segunda vez en la situación de disponibilidad por medida disciplinaria**

El personal de la Policía Nacional del Perú, que por cualquiera de las causales previstas en la presente norma, se encuentra por segunda vez en la situación de disponibilidad, **pasa inmediatamente a la situación de retiro; con excepción del personal que pasó a la situación de disponibilidad a su solicitud."**



L. CUEVA

**Artículo 3. Incorporación del numeral 25-A) del artículo 3; los artículos 42, 43, 44 y 86-A; y la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú**

Se incorpora el numeral 25-A) del artículo 3; los artículos 42, 43, 44 y 86-A; y la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

**"Artículo 3.- Definiciones**

Para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **Antigüedad:** Prelación existente entre el personal, en atención a su categoría, jerarquía, grado y tiempo de servicios.
- 2) **Ascenso:** Promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera.
- 3) **Asignación:** Ubicación del personal en situación de actividad en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal y que se ejecuta anualmente conforme a los cambios generales de colocación.
- 4) **Categoría:** Nivel que corresponde al personal, teniendo en cuenta su formación y procedencia.

- 5) **Cese temporal del empleo:** Condición derivada de medida preventiva prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
  - 6) **Cuadro de méritos de ascensos:** Documento en el cual se inscribe a los candidatos en orden decreciente en función al puntaje alcanzado en su respectivo grado, siempre que hayan aprobado los exámenes y no hayan sido excluidos por razones disciplinarias.
  - 7) **Cuadro de Organización:** Documento que contiene el listado de los cargos que existen en la Policía Nacional del Perú.
  - 8) **Despacho:** Documento que acredita el grado del personal.
  - 9) **Destaque:** Asignación a un cargo con carácter temporal por necesidad del servicio o a solicitud del interesado, por un período no mayor a noventa (90) días calendarios.
  - 10) **Especialidad funcional:** Función policial que comprende un conjunto de actividades interrelacionadas para el cumplimiento de su finalidad fundamental.
  - 11) **Evaluación del desempeño:** Proceso de evaluación anual de los factores personal, rendimiento profesional o técnico; así como de los estudios a tiempo completo del personal, cuando corresponda.
  - 12) **Grado:** Nivel jerárquico que se concede al personal de acuerdo a la presente norma.
  - 13) **Hoja Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Documento de calificación individual del personal, que detalla su nota anual de rendimiento profesional o técnico.
  - 14) **Insuficiencia disciplinaria:** Falta de capacidad del personal para adecuarse a los niveles mínimos de disciplina y responsabilidad que se requieren para ejercer la función policial.
  - 15) **Insuficiencia Profesional:** Falta de capacidad profesional o técnica del personal para ejercer la función policial.
  - 16) **Jerarquías:** Son los niveles alcanzados por el personal en su respectiva categoría, abarca uno (1) o más grados.
  - 17) **Lista Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Relación del personal clasificado según la nota de rendimiento profesional o técnico.
  - 18) **Medida preventiva:** Disposición administrativa de carácter transitorio, que se impone por la presunta comisión de infracciones muy graves en los casos previstos en la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de evitar que se siga cometiendo infracciones similares o se afecte al procedimiento administrativo disciplinario. No constituye sanción.
  - 19) **Misión de Estudios:** Condición del personal policial, autorizado por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, que participa en un evento académico fuera de la institución en el país o el extranjero.
  - 20) **Nota Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Puntaje de la evaluación del desempeño profesional o técnico.
  - 21) **Oficial de Armas:** Profesional egresado de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.
  - 22) **Oficial de Servicios:** Profesional egresado de una Universidad, con título registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) e inscrito en el Colegio Profesional respectivo, cuando corresponda, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.
  - 23) **Personal:** Para efectos de la presente norma, la palabra personal se refiere a Oficiales y Suboficiales de Armas y Servicios de la Policía Nacional del Perú.
  - 24) **Precedencia:** Constituye la preeminencia entre el personal para el cumplimiento de actividades de mando, empleo, ceremonial y protocolo, en consideración a la categoría, jerarquía, grado y antigüedad.
  - 25) **Reasignación:** Ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal. Se ejecuta en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades del servicio.
- 25-A) **Reentrenamiento:** proceso de aprendizaje del personal policial que se materializa en habilidades, destrezas y aptitudes para el servicio policial, orientado a fortalecer las especialidades funcionales de la carrera policial, se imparte por intermedio de la Escuela de Formación Continua y está dirigido al personal policial de armas y de servicios.



(...)"

**"Artículo 42.- Vacaciones**

Es el período de descanso remunerado de treinta (30) días naturales al año y comprende al personal policial en actividad únicamente por servicios prestados en forma real y efectiva durante el año inmediato anterior. El disfrute de las vacaciones es de carácter obligatorio e irrenunciable y no puede ser sustituido por compensación económica, ni acumularse a las que se devenguen en años sucesivos. Excepcionalmente, su ejercicio está sujeto a las necesidades del servicio de la Institución. Es otorgado por el Jefe de la Unidad correspondiente.

El personal policial en uso del período vacacional puede transitar por el país o el extranjero, con conocimiento y autorización del Jefe de Unidad y conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú."

**"Artículo 43.- Licencias**

Es el período de descanso remunerado que se concede al personal policial en situación de actividad por los motivos de maternidad, paternidad, adopción, enfermedad o accidente grave de familiar, fallecimiento de familiares directos y por motivos de carácter personal que no pueden exceder de noventa días naturales. El personal policial en actividad tiene derecho a solicitar licencia. Su ejercicio requiere autorización expresa de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú."

**"Artículo 44.- Permisos**

Es la atribución que se confiere al jefe de la unidad para autorizar al personal policial a ausentarse del servicio por razones debidamente motivadas y justificadas hasta un máximo de cinco días. No están afectos a descuento remunerativo alguno."

**"Artículo 86-A.- Criterios técnicos para la renovación de cuadros**

Son criterios técnicos que el Consejo de Calificación tiene en consideración para la propuesta del pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros, los siguientes:

- 1) No tener posibilidad, de acuerdo a la normatividad vigente para realizar el diplomado de posgrado en Comando y Asesoramiento de Estado Mayor, la maestría institucional o el Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional, correspondiente a su grado.
- 2) No haber sido condecorado con tres (3) grados de la Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú, por servicios meritorios, o no tener la posibilidad de obtenerlas.
- 3) Estar dentro de los dos (2) años próximos a pasar a la situación de retiro por límite de edad en el grado o por tiempo de servicios reales y efectivos.
- 4) Excederse en la permanencia de años de servicio en el grado, al duplicar los años que se indica en el numeral 1 del artículo 86 de la presente norma, sin ascender o por no presentarse al proceso de ascenso.
- 5) En el caso de los Oficiales de servicios, no acreditar ningún grado académico de maestría, doctorado, segunda especialidad o diplomado relacionado con la especialidad que originó su alta en la Policía Nacional del Perú.
- 6) No tener la posibilidad de asignársele cargo específico en razón de su antigüedad, especialidad funcional o perfil profesional, en el cuadro de organización y cuadro de personal de la Policía Nacional del Perú.
- 7) Haber presentado solicitud con firma legalizada notarialmente, peticionando la inclusión en el proceso de pase al retiro por la causal de renovación de cuadros, siempre que no esté incurrido en los impedimentos



especificados en la ley respectiva; quedando a criterio del Consejo de Calificación aceptarla o denegarla.”

**“NOVENA.- Fuerza de Apoyo Policial - Reserva**

La Fuerza de Apoyo Policial – Reserva, se encuentra conformada por personal policial en situación de retiro dentro de los márgenes de capacidad física y jurídica, con excepción del personal que paso al retiro por medida disciplinaria. La Policía Nacional del Perú puede requerir el concurso del personal policial en retiro a fin de completar, mantener e incrementar sus cuadros, en caso de situación de alta conflictividad o riesgo grave del orden interno, orden público o la seguridad ciudadana. Este personal no percibirá remuneración, retribución o contraprestación cualquiera sea la denominación.

Mediante Decreto Supremo se determina las circunstancias y necesidades del personal policial en situación de retiro con los respectivos perfiles, así como los procedimientos de convocatoria, admisión y otros detalles relacionados con la implementación.”

**Artículo 4. Financiamiento**

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos asignados a la Policía Nacional del Perú, por lo que no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5.- Publicación**

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)) y el Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Texto Único Ordenado de la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú**

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Interior y en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto legislativo, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

**SEGUNDA.- Marco normativo en materia de carrera y situación del personal policial**

Se autoriza a que el Ministerio del Interior, mediante Decreto Supremo, emita las disposiciones complementarias a fin de compatibilizar el marco normativo en materia de carrera y situación del personal policial, el cual incluye el proceso técnico de ascenso.

**TERCERA.- Precisiones en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú**

Se precisa en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, donde dice “Dirección Ejecutiva de Personal”, debe decir “Dirección de Recursos Humanos”; y, donde dice “Escuela Nacional de Formación Profesional Policial” debe decir “Dirección de Educación y Doctrina”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño*

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitres.



*Dina Ercilia Boluarte Zegarra*

.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

*Luis Alberto Otárola Peñaranda*

.....  
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

*Victor Manuel Torres Falcón*

.....  
VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **diciembre** de **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° 1609 a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

  
.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA CONSOLIDAR LA LÍNEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO

#### I. OBJETO

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar e incorporar artículos al Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

#### II. FINALIDAD

Tiene por finalidad consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios objetivos de evaluación; así como crear la reserva policial como fuerza de apoyo.

#### III. MARCO LEGAL

Mediante Ley N° 24949<sup>1</sup>, el Congreso de la República modifica el artículo 277 de la Constitución Política de 1979 y crea la Policía Nacional que hasta antes de esta fecha estuvo integrada por las Fuerzas Policiales<sup>2</sup> -Guardia Civil, Policía de Investigaciones y Guardia Republicana- se estableció un comando único con el objetivo de brindar un servicio adecuado, eficiente y eficaz que adopto la denominación de Policía General, Policía Técnica y Policía de Seguridad, después adoptaría la denominación Policía Nacional. El artículo 168 de la Constitución Política del Perú: "Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional

En este mismo contexto, la Constitución Política del Perú en su artículo 22 señala que: "El trabajo es un deber y un derecho. Es base de bienestar social y un medio de realización de la persona", y en el caso específico de los ascensos se requiere de una Ley conforme lo prescribe el artículo 172 de la Constitución del Estado Peruano. En ese sentido, el cumplimiento de la finalidad fundamental de la Policía Nacional, se encuentra regulado en el artículo 166 de la Constitución Política, determinando que el personal policial tenga principios, valores, vocación de servicio, profesionalismo, cuenta con méritos, capacidades, competencias y esté debidamente preparado; siendo necesario para ello contar con un cuerpo normativo que regule la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú.

Por otro lado, la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 15 declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias dependencias entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, promulgada el 10 de diciembre de 2012, establece las disposiciones aplicables al personal de la Policía Nacional del Perú, en el ejercicio de su misión y función en relación a su clasificación, categoría, jerarquía, grado y empleo, que por el transcurso del tiempo requiere ser modificado y



L. CUEVA

<sup>1</sup> Diario oficial "El Peruano" 07 de diciembre de 1988.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 371 – Ley de bases de las fuerzas policiales. Publicado en el diario oficial "El Peruano" 05 de enero de 1986.

renovado teniendo en cuenta los cambios en la organización policial en los diez años que han transcurrido.

Por otro lado, el literal b) del inciso 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios objetivos de evaluación; así como crear la reserva policial como fuerza de apoyo.

#### IV. FUNDAMENTO TECNICO

##### 4.1. Identificación del Problema Público

La carrera y situación del personal policial en situación de actividad, disponibilidad y retiro de los Oficiales y Suboficiales de armas y de servicios de la Policía Nacional, ha sido regulado en diversos momentos siendo las siguientes: Decreto Legislativo N° 745<sup>3</sup>, Ley N° 28857<sup>4</sup>, Decreto Legislativo N° 1149<sup>5</sup>. La diversidad de normas que han y vienen regulando la carrera y la situación policial, debido a la dispersión no han permitido en el tiempo, que la administración adecue la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú, al estar ausente reglas claras que garanticen a sus integrantes, trazar su horizonte laboral y profesional como parte del derecho de conocer y planificar también la carrera policial y por ende el proyecto de vida del Oficial o Suboficial de armas o de servicios.

En la década pasada del 2012 al 2023, la Ley de carrera y situación del personal policial ha sido modificada en diversas oportunidades ocasionando desequilibrios conforme se advierte de lo siguiente: i) Modificaciones periódicas de las reglas para el ascenso en la carrera policial, especialmente en las consideraciones de tiempo de permanencia en el grado como requisito para el ascenso; ii) Modificaciones en el tiempo de permanencia en provincias o en dependencias especializadas; iii) Ausencia de indicadores que midan el rendimiento profesional de los integrantes de la Policía Nacional del Perú; v) Inadecuado procedimiento para la asignación del empleo y cargo hacia el interior del país lo que origina desmotivación e indisciplina; iv) Las normas actuales lejos de ayudar a la administración y carrera del personal policial, generan confusión, ocasionando que se resquebraje la moral del personal debido a los aprovechamientos indebidos; v) Las normas vigentes son contradictorias entre la meritocracia y la estabilidad, generando zozobra en el personal policial; vi) Deficiente regulación para el retorno de la situación de disponibilidad a la situación de actividad, convirtiéndose en arbitraria y subjetiva en su aplicación; vii) No protege al personal policial cuando se ve afectado en su integridad y salud como consecuencia de labores administrativas u enfermedades de causa desconocida, generando desaliento en desmedro de la familia y la moral policial; viii) Abuso de poder en los pases al retiro por renovación de cuadros inmotivados.

Estas consideraciones exigen que la Policía Nacional del Perú deba modernizarse a través de la dación de un dispositivo legal que ayude a que la institución policial cuente con reglas claras para el tránsito de su personal, el personal de la Policía Nacional del Perú desde su ingreso, permanencia en la institución policial, la situación de disponibilidad y el pase a la situación de retiro; sobre todo en lo concerniente a la permanencia del personal policial en la situación de actividad, fase en la que desarrolla la denominada carrera policial garantizada con reglas claras, de



<sup>3</sup> Ley de situación policial del personal de la Policía Nacional del Perú

<sup>4</sup> Ley de régimen del personal de la Policía Nacional del Perú

<sup>5</sup> Ley de carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

tal forma que incentive al personal policial y por ende repercuta en la moral, disciplina y el servicio policial.

#### **a) Experiencias en otros países de la región**

Los policías de otros países de la región, como la Policía Nacional de Colombia y los Carabineros de Chile han establecido disposiciones legales que determinan y regulan con claridad todo el periodo de la carrera de sus efectivos, desde la etapa de captación hasta su pase al retiro. Los Carabineros de Chile se rigen por Ley N° 18961, del 07 de marzo de 1990, Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, que en su Título II "Carrera Profesional" regulan el ingreso, el desarrollo profesional, la calificación, los ascensos, los derechos y obligaciones y finalmente la terminación de la carrera. Resalta en esta Ley, el artículo 21 dentro del Párrafo del Desarrollo Profesional, que textualmente señala lo siguiente: "El presupuesto de la Nación deberá consultar anualmente los recursos necesarios para dar cumplimiento a los programas de capacitación, en el país o en el extranjero".

El Plan de Carrera en Carabineros de Chile se encuentra regulado dentro de su Ley Orgánica, resaltándose el aspecto de la jerarquía de la norma -Ley Orgánica respecto a nuestra Ley, que no tiene dicho rango. Por otra parte, el artículo 21 regula un aspecto fundamental respecto a la obligación del Estado, señalada taxativamente la obligación de prever el presupuesto necesario para atender los requerimientos de capacitación del personal de Carabineros.

La Policía Nacional de Colombia, esta se rige por el Decreto 1791 del 14 de setiembre de 2000, que regula la carrera profesional de Oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional que en su Título II "De la Administración de Personal" que reglamenta el ingreso, la formación, los ascensos, destinaciones, traslados, comisiones encargos, permisos, franquicias y licencias, prestación de servicios, suspensión, retiro, separación, reincorporación y llamamiento especial al servicio. Cabe notar en esta norma, el artículo N° 14 que indica: "Profesión de Policía. La actividad policial es una profesión".

Se puede observar que la norma que rige la carrera del efectivo policial de Colombia y Chile, establece expresamente que la actividad policial constituye una profesión; aspecto que no se ha determinado fehacientemente en la Ley de la Policía Nacional del Perú, sobre el particular el artículo 2 de la referida norma legal: "Es profesional y jerarquizada", indicación que no alude específicamente a la categoría de profesión de nuestra actividad policial.



#### **4.2. Propuesta normativa**

##### **4.2.1. Modificaciones al Decreto Legislativo N° 1149**

##### **a) Cambios en la denominación de los Capítulos III y VII del Título II**

###### **TÍTULO II**

###### **DE LA CARRERA DEL PERSONAL**

(...)

###### **CAPÍTULO III**

###### **SUBESPECIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, REENTRENAMIENTO, MAESTRÍA INSTITUCIONAL Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y TÉCNICA**

(...)

**CAPITULO VII  
VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS”**

Se cambia la denominación del Capítulo III, del Título II de CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO por SUBESPECIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, REENTRENAMIENTO, MAESTRÍA INSTITUCIONAL Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y TÉCNICA, pues se debe tener en cuenta que existen otras formas de transferencia tecnológica de conocimientos al personal policial, en su búsqueda de aprehensión de conocimientos para su desarrollo profesional policial. Se hace referencia a la subespecialización, por cuanto únicamente serán consideradas dos especialidades de Orden y Seguridad e Investigación Criminal, teniendo sub especialidades transversales como de Inteligencia, Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, pudiéndose incluir otras, como Criminalística y Control Administrativo. Por otro lado, el reentrenamiento se encuentra orientado al fortalecimiento de la capacidad física del personal tanto de oficiales como de sub oficiales.

Asimismo, se modifica la denominación del Capítulo VII, pues a la fecha el texto vigente hace referencia a ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, siendo el caso que los artículos 42 al 64 han sido derogados por la Ley N° 31873, a partir del 01 de enero del 2024, por cuanto dicha norma regulará el proceso de ascenso de manera independiente.

**b)Definiciones**

<b>Decreto Legislativo N° 1149</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 3.- Definiciones</b></p> <p>Para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p><b>1) Antigüedad:</b> Prelación existente entre el personal, en atención a su categoría, jerarquía, grado y tiempo de servicios.</p> <p><b>2) Ascenso:</b> Promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera.</p> <p><b>3) Asignación:</b> Ubicación del personal en situación de actividad en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal y que se ejecuta anualmente conforme a los cambios generales de colocación.</p> <p><b>4) Categoría:</b> Nivel que corresponde al personal, teniendo en cuenta su formación y procedencia.</p>	<p><b>Artículo 3.- Definiciones</b></p> <p>Para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p><b>1) Antigüedad:</b> Prelación existente entre el personal, en atención a su categoría, jerarquía, grado y tiempo de servicios.</p> <p><b>2) Ascenso:</b> Promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera.</p> <p><b>3) Asignación:</b> Ubicación del personal en situación de actividad en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal y que se ejecuta anualmente conforme a los cambios generales de colocación.</p> <p><b>4) Categoría:</b> Nivel que corresponde al personal, teniendo en cuenta su formación y procedencia.</p>



**5) Cese temporal del empleo:** Condición derivada de medida preventiva prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

**6) Cuadro de méritos de ascensos :** Documento en el cual se inscribe a los candidatos en orden decreciente en función al puntaje alcanzado en su respectivo grado, siempre que hayan aprobado los exámenes y no hayan sido excluidos por razones disciplinarias.

**7) Cuadro de Organización:** Documento que contiene el listado de los cargos que existen en la Policía Nacional del Perú.

**8) Despacho:** Documento que acredita el grado del personal.

**9) Destaque:** Asignación a un cargo con carácter temporal por necesidad del servicio o a solicitud del interesado, por un período no mayor a noventa (90) días calendarios.

**10) Especialidad funcional:** Función policial que comprende un conjunto de actividades interrelacionadas para el cumplimiento de su finalidad fundamental.

**11) Evaluación del desempeño:** Proceso de evaluación anual de los factores personal, rendimiento profesional o técnico; así como de los estudios a tiempo completo del personal, cuando corresponda.

**12) Grado:** Nivel jerárquico que se concede al personal de acuerdo a la presente norma.

**13) Hoja Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Documento de calificación individual del personal, que detalla su nota anual de rendimiento profesional o técnico.

**14) Insuficiencia disciplinaria:** Falta de capacidad del personal para adecuarse a los niveles mínimos de disciplina y responsabilidad que se requieren para ejercer la función policial.

**5) Cese temporal del empleo:** Condición derivada de medida preventiva prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

**6) Cuadro de méritos de ascensos :** Documento en el cual se inscribe a los candidatos en orden decreciente en función al puntaje alcanzado en su respectivo grado, siempre que hayan aprobado los exámenes y no hayan sido excluidos por razones disciplinarias.

**7) Cuadro de Organización:** Documento que contiene el listado de los cargos que existen en la Policía Nacional del Perú.

**8) Despacho:** Documento que acredita el grado del personal.

**9) Destaque :** Asignación a un cargo con carácter temporal por necesidad del servicio o a solicitud del interesado, por un período no mayor a noventa (90) días calendarios.

**10) Especialidad funcional:** Función policial que comprende un conjunto de actividades interrelacionadas para el cumplimiento de su finalidad fundamental.

**11) Evaluación del desempeño:** Proceso de evaluación anual de los factores personal, rendimiento profesional o técnico; así como de los estudios a tiempo completo del personal, cuando corresponda.

**12) Grado:** Nivel jerárquico que se concede al personal de acuerdo a la presente norma.

**13) Hoja Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Documento de calificación individual del personal, que detalla su nota anual de rendimiento profesional o técnico.

**14) Insuficiencia disciplinaria:** Falta de capacidad del personal para adecuarse a los niveles mínimos de disciplina y responsabilidad que se requieren para ejercer la función policial.





**15) Insuficiencia Profesional:** Falta de capacidad profesional o técnica del personal para ejercer la función policial.

**16) Jerarquías:** Son los niveles alcanzados por el personal en su respectiva categoría, abarca uno (1) o más grados.

**17) Lista Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Relación del personal clasificado según la nota de rendimiento profesional o técnico.

**18) Medida preventiva:** Disposición administrativa de carácter transitorio, que se impone por la presunta comisión de infracciones muy graves en los casos previstos en la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de evitar que se siga cometiendo infracciones similares o se afecte al procedimiento administrativo disciplinario. No constituye sanción.

**19) Misión de Estudios:** Condición del personal policial, autorizado por el Director General de la Policía Nacional del Perú, que participa en un evento académico fuera de la institución en el país o el extranjero.

**20) Nota Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Puntaje de la evaluación del desempeño profesional o técnico.

**21) Oficial de Armas:** Profesional egresado de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.

**22) Oficial de Servicios:** Profesional egresado de una Universidad, con título registrado en la Asamblea Nacional de Rectores e inscrito en el Colegio Profesional respectivo, cuando corresponda, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**23) Personal:** Para efectos de la presente norma, la palabra personal se refiere a Oficiales y Suboficiales de

**15) Insuficiencia Profesional:** Falta de capacidad profesional o técnica del personal para ejercer la función policial.

**16) Jerarquías:** Son los niveles alcanzados por el personal en su respectiva categoría, abarca uno (1) o más grados.

**17) Lista Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Relación del personal clasificado según la nota de rendimiento profesional o técnico.

**18) Medida preventiva:** Disposición administrativa de carácter transitorio, que se impone por la presunta comisión de infracciones muy graves en los casos previstos en la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de evitar que se siga cometiendo infracciones similares o se afecte al procedimiento administrativo disciplinario. No constituye sanción.

**19) Misión de Estudios:** Condición del personal policial, autorizado por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, que participa en un evento académico fuera de la institución en el país o el extranjero.

**20) Nota Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Puntaje de la evaluación del desempeño profesional o técnico.

**21) Oficial de Armas:** Profesional egresado de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.

**22) Oficial de Servicios:** Profesional egresado de una Universidad, con título registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) e inscrito en el Colegio Profesional respectivo, cuando corresponda, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo con las necesidades institucionales.

**23) Personal:** Para efectos de la presente norma, la palabra personal se refiere a

Armas y Servicios de la Policía Nacional del Perú.

**24) Precedencia:** Constituye la preeminencia entre el personal para el cumplimiento de actividades de mando, empleo, ceremonial y protocolo, en consideración a la categoría, jerarquía, grado y antigüedad.

**25) Reasignación:** Ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal. Se ejecuta en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades del servicio.

**26) Renovación de cuadros:** Causal de pase a la situación de retiro. Tiene la finalidad de mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales.

**27) Separación temporal del cargo:** Medida preventiva establecida en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

**28) Servicio policial:** Conjunto de actividades que ejecuta el personal en situación de actividad, para el cumplimiento de su finalidad y misión institucional.

**29) Suboficial de Armas:** Personal egresado de las Escuelas Técnico Superiores de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú.

**30) Suboficial de Servicios:** Personal acreditado como Técnico, egresado de los institutos superiores o centros académicos con valor oficial, debidamente registrado ante la entidad correspondiente, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**30-A) Suspensión temporal del servicio:** Condición derivada de Medida Preventiva prevista en el Decreto Legislativo que regula el Régimen

Oficiales y Suboficiales de Armas y Servicios de la Policía Nacional del Perú.

**24) Precedencia:** Constituye la preeminencia entre el personal para el cumplimiento de actividades de mando, empleo, ceremonial y protocolo, en consideración a la categoría, jerarquía, grado y antigüedad.

**25) Reasignación:** Ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal. Se ejecuta en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades del servicio.

**26) Renovación de cuadros:** Causal de pase a la situación de retiro. Tiene la finalidad de mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales.

**27) Separación temporal del cargo:** Medida preventiva establecida en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

**28) Servicio policial:** Conjunto de actividades que ejecuta el personal en situación de actividad, para el cumplimiento de su finalidad y misión institucional.

**29) Suboficial de Armas:** Personal egresado de las Escuelas Técnico Superiores de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú.

**30) Suboficial de Servicios:** Personal acreditado como Técnico, egresado de los institutos superiores o centros académicos con valor oficial, debidamente registrado ante la entidad correspondiente, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**30-A) Suspensión temporal del servicio:** Condición derivada de Medida Preventiva prevista en el Decreto Legislativo que regula el Régimen



<p>Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.</p> <p><b>31) Tiempo de servicios reales y efectivos:</b> Período de tiempo en que el personal presta servicios desde la fecha de alta como Oficial o Suboficial de Armas al egreso de su respectiva escuela y desde la fecha de alta a la institución para Oficiales Servicios y Suboficiales de Servicios</p> <p>Los Oficiales de Armas y de Servicios que hubieran tenido la categoría de Suboficiales de Armas o de Servicios, acumulan su tiempo de servicios de modo automático a su cambio de categoría.</p>	<p>Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.</p> <p><b>31) Tiempo de servicios reales y efectivos:</b> Período de tiempo en que el personal presta servicios desde la fecha de alta como Oficial o Suboficial de Armas al egreso de su respectiva escuela y desde la fecha de alta a la institución para Oficiales Servicios y Suboficiales de Servicios</p> <p>Los Oficiales de Armas y de Servicios que hubieran tenido la categoría de Suboficiales de Armas o de Servicios, acumulan su tiempo de servicios de modo automático a su cambio de categoría.</p>
---	---

En lo referente a la definición Misión de Estudios, se cambia la alusión de Director General por la actual nominación Comandante General. Se hace lo mismo respecto a Oficial de Servicios, que alude a la antigua Asamblea Nacional de Rectores, debiendo ser Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

#### c) Procesos Técnicos

Decreto Legislativo N° 1149	Texto propuesto
<p><b>Artículo 14.- Procesos técnicos</b></p> <p>Son procesos técnicos de la carrera los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Inicio de la Carrera;</li> <li>2) Capacitación, especialización y perfeccionamiento;</li> <li>3) Empleo y cargo;</li> <li>4) Evaluación del desempeño;</li> <li>5) Incentivos;</li> <li>6) Ascensos; y,</li> <li>7) Término de la carrera.</li> </ol>	<p><b>Artículo 14.- Son procesos técnicos de la carrera los siguientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Inicio de la Carrera;</li> <li>2) <b>Subespecialización, capacitación y perfeccionamiento;</b></li> <li>3) Empleo y cargo;</li> <li>4) Evaluación del desempeño;</li> <li>5) Incentivos;</li> <li>6) Ascensos;</li> <li>7) <b>Vacaciones, licencias y permisos; y,</b></li> <li>8) Término de la carrera.</li> </ol>



En línea, con lo propuesto en el presente decreto legislativo, se actualiza el artículo 14 y se precisa como proceso técnico en el numeral 2) la Subespecialización, capacitación y perfeccionamiento (Capítulo III del Título II). Asimismo, se incorpora el numeral 7), en línea con la precisión realizada al Capítulo VII del Título II, en materia de vacaciones, licencias y permisos.

#### d) Especialidades

Decreto Legislativo N° 1149	Texto propuesto
<p><b>Artículo 16.- Especialidades funcionales</b></p> <p>Las especialidades funcionales que ejerce el personal de armas son:</p>	<p><b>Artículo 16. Especialidades funcionales del personal de armas</b></p> <p>Las especialidades funcionales del personal de armas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <b>Orden y Seguridad</b></li> </ol>

<p>1) Orden Público y Seguridad Ciudadana;  2) Investigación Criminal;  3) Seguridad Integral;  4) Inteligencia;  5) Criminalística;  6) Tecnología de la Información y Comunicaciones; y,  7) Administración.</p> <p>El personal de armas al incorporarse a la carrera policial, será asignado a las diferentes unidades operativas desde el nivel de Comisaría, Divisiones, Direcciones y Regiones Policiales, garantizando su desarrollo profesional y técnico en sus respectivas especialidades funcionales.</p>	<p><b>2) Investigación Criminal</b></p> <p><b>Las Subespecialidades de carácter transversal o inmersas en cada especialidad funcional son:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Administración.</li> <li>2. Inteligencia.</li> <li>3. Criminalística.</li> <li>4. Tecnología de la información y Comunicaciones; y</li> <li>5. Control Administrativo Disciplinario</li> </ol> <p><b>Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, se puede crear, modificar, suprimir o fusionar las Subespecialidades</b></p>
--	--

La Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución Política requiere necesariamente de la especialización funcional, y esta se forja en las escuelas de formación profesional o técnica - Escuela de Oficiales y las Escuela de Suboficiales de Armas de la Policía Nacional del Perú. Por esta razón, debe tenerse en cuenta que el egreso de los Oficiales y Suboficiales de armas en la realidad se da en dos grandes especialidades que sostienen la institución, como son orden y seguridad e investigación criminal.

De esta manera, se armoniza el marco normativo y se habilita que de éstas nazcan las subespecialidades, que también servirán para la asignación de cargos en función de las especialidades, y finalmente ocasionarán la determinación de las vacantes de ascenso en función de las especialidades.

**c) Subespecialización, capacitación, reentrenamiento, maestría institucional y perfeccionamiento profesional**



<b>Decreto Legislativo N° 1149</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 20.- Capacitación, especialización y perfeccionamiento profesional</b></p> <p>La capacitación, especialización y perfeccionamiento profesional se implementan a través de la Escuela de Educación Continua y la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a la política y planes educativos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina. Tienen el propósito de fomentar el desarrollo profesional, científico, técnico, ético y moral para el cumplimiento de la</p>	<p><b>Artículo 20. Subespecialización, capacitación, reentrenamiento, maestría institucional y perfeccionamiento profesional</b></p> <p><b>La subespecialización, los cursos de capacitación y reentrenamiento, la maestría institucional y el perfeccionamiento profesional se ejecutan a través de la Escuela de Educación Continua y la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú, en la modalidad presencial, virtual o mixta a nivel nacional. La convocatoria, determinación de</b></p>

<p>finalidad fundamental, misión y funciones de la institución.</p>	<p><b>vacantes y requisitos se establecen en el reglamento respectivo.</b></p> <p><b>Los Oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, realizan la segunda especialidad, maestría o doctorado en universidades del país o el extranjero por concurso; los cursos de capacitación y reentrenamiento son realizados por los Oficiales y Suboficiales de armas y de servicios en la Escuela de Formación Continua, el reglamento establece las especificaciones técnicas y modalidades de estudio.</b></p>
---	---

La subespecialización, capacitación, reentrenamiento, maestría institucional y perfeccionamiento profesional, otorgan la competencia específica de la especialidad para ejercer la función en la Policía Nacional del Perú, de conformidad con la organización y funciones de las dependencias orgánicas encargadas de brindar un servicio policial de calidad a la ciudadanía, en atención a los objetivos que debe cumplir la policía conforme a la finalidad fundamental asignada por la Constitución Política del Perú.

De esta manera, a través de esta propuesta, se amplía el espectro de oferta educativa para mejorar no solo la calificación formativa personal, sino también para mejorar sus capacidades físicas, psicológicas, educativas y otras, en los diferentes niveles educativos, armonizado con el avance de los grados que vaya adquiriendo el personal, tendiendo a la especialización, dirigido tanto para personal de armas, así como de servicios.

**e) Programas de subespecialización, capacitación, reentrenamiento, maestría institucional y perfeccionamiento profesional**



Decreto Legislativo N° 1149	Texto propuesto
<p><b>Artículo 21.- Programas de capacitación, especialización, perfeccionamiento profesional y maestría</b></p> <p>La Escuela de Educación Continua y la Escuela de Posgrado, diseñarán e implementarán programas presenciales y virtuales a nivel nacional para el personal de acuerdo a la política planes educativos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina.</p> <p>La convocatoria, determinación de vacantes, requisitos para el ingreso a los programas, se establecerán en el reglamento respectivo, asegurando su transparencia y difusión en todas sus etapas.</p>	<p><b>Artículo 21.- Programas de subespecialización, capacitación, reentrenamiento, maestría institucional y perfeccionamiento profesional</b></p> <p>La Escuela de Educación Continua y la Escuela de Posgrado, diseñarán e implementarán programas, <b>en la modalidad presencial, virtual o mixta a nivel nacional</b>, para el personal de acuerdo a la política y planes educativos que desarrolle la <b>Dirección de Educación y Doctrina.</b></p> <p>La convocatoria, determinación de vacantes y <b>requisitos se establecen</b> en el reglamento respectivo.</p>

En línea con las modificaciones propuestas en el literal precedente, resulta oportuno incorporar cambios al artículo 21, con la finalidad de concordar la terminología y precisar que los programas podrán prestarse en la modalidad presencial, virtual o mixta a nivel nacional.

#### f) Incentivos

Decreto Legislativo N° 1149	Texto propuesto
<p><b>Artículo 41.- Clasificación y otorgamiento</b></p> <p>Los incentivos se clasifican de la siguiente manera:</p> <p>1) Ascenso excepcional por acción distinguida;(*)</p> <p><b>(*) Numeral derogado por la <u>Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31873, publicada el 14 septiembre 2023.</u></b></p> <p>2) Condecoración de la "Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú", que se otorgará en las categorías siguientes:</p> <p>a. Por servicios meritorios;</p> <p>b. Por acción distinguida;</p> <p>c. Por esfuerzo intelectual; y,</p> <p>d. Por servicios excepcionales.</p> <p>3) Condecoración honorífica "Alférez PNP Mariano Santos Mateos Gran General de la Policía Nacional del Perú";</p> <p>4) Felicitaciones;</p> <p>5) Becas; y,</p> <p>6) Permisos.</p> <p>Mediante Decreto Supremo se aprobará el Reglamento de Incentivos de la Policía Nacional del Perú.</p>	<p><b>Artículo 41.- Clasificación y otorgamiento</b></p> <p>Los incentivos se clasifican de la siguiente manera:</p> <p><b>1) Ascenso póstumo por acción de armas.</b></p> <p>2) Condecoración de la "Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú", que se otorgará en las categorías siguientes:</p> <p>a. Por servicios meritorios;</p> <p>b. Por acción distinguida;</p> <p>c. Por esfuerzo intelectual; y,</p> <p>d. Por servicios excepcionales.</p> <p>3) Condecoración honorífica "Alférez PNP Mariano Santos Mateos Gran General de la Policía Nacional del Perú";</p> <p>4) Felicitaciones;</p> <p>5) Becas; y,</p> <p>6) Permisos.</p> <p>Mediante Decreto Supremo se aprobará el Reglamento de Incentivos de la Policía Nacional del Perú.</p>



El numeral 1) del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú (derogado por la Ley N° 31873) regulaba como una clase de incentivo, el ascenso excepcional por acción distinguida, el cual también se encuentra considerado en el numeral 2) de dicho artículo "Condecoración de 'Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú". De esta manera, se presenta una duplicidad por acciones excepcionales derivadas en ambos casos por consiguiente en un enfrentamiento armado; y resulta complejo equiparar el hecho de realizar una acción meritoria con el hecho irreparable de perder la vida por hechos que van más allá del cumplimiento del deber.

En ese sentido, con la finalidad de esclarecer este marco normativo y evitar insatisfacción por parte del personal policial, se introduce un orden en cuanto a los incentivos que la institución brinda al personal en actividad, reemplazando el ascenso en forma excepcional, por el ascenso póstumo por acción de armas

#### g) Pase a la situación de retiro

Decreto Legislativo N° 1149	Texto propuesto
<b>Artículo 83.- Pase a la situación de retiro</b>	<b>Art. 83.- Pase a la situación de retiro</b>

<p>El personal pasa a la situación de retiro al estar incurso en cualquiera de las causales siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Límite de edad en el grado;</li> <li>2) Tiempo de servicios reales y efectivos;</li> <li>3) Renovación de cuadros;</li> <li>4) Enfermedad o incapacidad psicosomática;</li> <li>5) Límite de permanencia en la situación de disponibilidad;</li> <li>6) Medida disciplinaria;</li> <li>7) Insuficiencia profesional;</li> <li>8) Sentencia judicial condenatoria, por delito doloso conforme al artículo 93;</li> <li>9) A su solicitud; o,</li> <li>10) Encontrarse por segunda vez en situación de disponibilidad.</li> </ol> <p>Las causales señaladas se aplicarán de conformidad con lo establecido en los artículos 84 al 95 del presente Decreto Legislativo.</p>	<p>El personal pasa a la situación de retiro al estar incurso en cualquiera de las causales siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Límite de edad en el grado;</li> <li>2) Tiempo de servicios reales y efectivos;</li> <li>3) Renovación de cuadros;</li> <li>4) Enfermedad o incapacidad psicosomática;</li> <li>5) Límite de permanencia en la situación de disponibilidad;</li> <li>6) Medida disciplinaria;</li> <li>7) Insuficiencia profesional;</li> <li>8) Sentencia judicial condenatoria, por delito doloso conforme al artículo 93;</li> <li>9) A su solicitud; o,</li> <li><b>10) Encontrarse por segunda vez en la situación de disponibilidad, con excepción del pase a la situación de disponibilidad a su solicitud.</b></li> </ol> <p>Las causales señaladas se aplicarán de conformidad con lo establecido en los artículos 84 al 95 del presente Decreto Legislativo.</p>
--	--

La causal de pase a la situación de retiro por encontrarse por segunda vez en situación de disponibilidad, implica que el personal policial pase al retiro por las diversas causales (a su solicitud, medida disciplinaria, sentencia judicial condenatoria, enfermedad o lesión grave); sin embargo, la norma faculta al personal policial solicitar el pase a la situación de disponibilidad por un periodo máximo de dos años, entonces no puede apartarse de manera definitiva de la institución policial a un efectivo policial que en el ejercicio regular de su derecho paso a la situación de disponibilidad a su solicitud, sino cuando este acumule dos disponibilidades, que pueda ser por medida disciplinaria o insuficiencia disciplinaria, o la combinación de estas.

En esa línea, la propuesta planteada permite no contabilizar el paso a la situación de disponibilidad a solicitud, para pasar a la situación de retiro por encontrarse por segunda vez en la situación de disponibilidad.

#### h) Tiempo de servicios

Decreto Legislativo N° 1149	Texto propuesto
<p><b>Artículo 85.- Tiempo de servicios reales y efectivos</b></p> <p>El personal pasa a la situación de retiro al cumplir cuarenta (40) años de tiempo de servicios reales y efectivos.</p>	<p><b>Artículo 85.- Tiempo de servicios reales y efectivos</b></p> <p><b>El personal policial pasa a la situación de retiro al cumplir cuarenta (40) años de tiempo de servicios reales y efectivos; si el Oficial fue Suboficial de armas o de servicios se acumula de manera automática el tiempo de servicios prestados de manera real y efectiva en dicha categoría.</b></p>



El tiempo de servicios máximo que puede prestar un efectivo policial es de cuarenta años reales y efectivos, y a dicho periodo no se considera el tiempo de formación profesional. Sin embargo, resulta oportuno aclarar que el tiempo de servicios en la categoría de Suboficial se suma a los de la categoría de Oficial, dicha situación corresponde para el Oficial de Armas y de Servicios. De no sumar estos periodos de tiempo ocasionaría que un efectivo policial pueda prestar servicios más allá de los cuarenta años que establece la ley; por tanto, resulta necesario realizar la aclaración correspondiente, toda vez que esta se encuentra establecida en la definición de términos (Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149), signada en el segundo párrafo del numeral 31, bajo el rubro "Tiempo de servicios reales y efectivos".

#### i) Renovación de cuadros

Decreto Legislativo N° 1149	Texto propuesto
<p><b>“Artículo 86.- Renovación de cuadros por proceso regular</b></p> <p>La renovación de cuadros por proceso regular se aplica en base a criterios técnicos como los requerimientos de efectivos de la Policía Nacional del Perú, al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso, al número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo que aseguren la estructura piramidal de la organización, la evaluación de la carrera y su prospectiva de desarrollo, y no constituye sanción administrativa.</p> <p>Consta de dos fases</p> <p>1.- Selección:</p> <p>Serán considerados en el proceso regular de renovación de cuadros los oficiales generales de armas y de servicios, oficiales superiores de armas y de servicios, y suboficiales de armas y servicios que cuenten como mínimo con 20 años de servicios reales y efectivos y que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones siguientes:</p> <p>a) Para Tenientes Generales contar con mínimo de 1 (un) año de permanencia en el grado.</p> <p>b) Para Generales contar con mínimo de 2 (dos) años de permanencia en el grado.</p> <p>c) Para oficiales superiores contar con un mínimo de 4 (cuatro) años de permanencia en el grado.</p>	<p><b>Artículo 86.- Renovación de cuadros por proceso regular</b></p> <p><b>El pase a la situación de retiro por renovación de cuadros por proceso regular se aplica en base a criterios técnicos y teniendo en cuenta el requerimiento</b> de efectivos de la Policía Nacional del Perú, <b>el</b> número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso, <b>el</b> número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo que aseguren la estructura piramidal de la organización, la evaluación de la carrera y la prospectiva de desarrollo institucional del personal policial y esta no constituye sanción administrativa.</p> <p><b>El proceso de renovación de cuadros regular consta de dos fases:</b></p> <p>1.- Selección:</p> <p><b>Son propuestos en el proceso regular de renovación de cuadros los Oficiales generales de armas y de servicios, los Oficiales superiores de armas y de servicios y los Suboficiales de armas y servicios que cuenten como mínimo con 20 años de servicios reales y efectivos; y, que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones siguientes:</b></p> <p>a) Para Tenientes Generales contar con mínimo de 1 (un) año de permanencia en el grado.</p> <p>b) Para Generales <b>de armas y de servicios</b> contar con mínimo de 2 (dos) años de permanencia en el grado.</p>



L. CUEVA

d) Para suboficiales contar con un mínimo de 4 (cuatro) años de permanencia en el grado.

2.- Aplicación:

La aplicación del proceso regular de renovación de cuadros se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) La renovación se ejecuta una sola vez al año después de producido el proceso de ascenso correspondiente.

b) Es función del Consejo de Calificación identificar objetivamente mediante acta individual, las causales establecidas por Ley en cada uno de los Oficiales y Suboficiales propuestos al retiro por renovación, las que servirán como fundamento para la motivación de las resoluciones respectivas.

c) La propuesta de renovación de Oficiales Generales es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para su evaluación, conocimiento y trámite. La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú.

d) La propuesta de renovación de Oficiales Superiores es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para su aprobación.

e) La propuesta de renovación de los suboficiales es presentada por el Director Ejecutivo de Personal, y es aprobada por el Director General de la Policía Nacional del Perú.

f) El pase a la situación de retiro del personal policial por la citada causal de

c) Para Oficiales superiores **de armas** contar con mínimo de **5 (cinco)** años de permanencia en el grado.

d) **Para Oficiales superiores de servicios** contar con un mínimo de **6 (seis)** años de permanencia en el grado.

e) Para Suboficiales **de armas y de servicios en la jerarquía de Suboficiales Superiores** contar con un mínimo de **6 (seis)** años de permanencia en el grado.

2.- Aplicación:

**El proceso** regular de renovación de cuadros se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) La renovación se ejecuta una sola vez al año después de producido el proceso de ascenso correspondiente.

b) Es función del Consejo de Calificación identificar objetivamente mediante acta individual, **los criterios técnicos para** cada uno de los Oficiales y Suboficiales propuestos **para pasar al retiro por renovación de cuadros, las resoluciones deben estar justificadas y motivadas.**

c) La propuesta de renovación de Oficiales generales es presentada por escrito por el **Comandante General** de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior **para acuerdo** y trámite. La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú.

d) La propuesta de renovación de Oficiales superiores es presentada por el **Consejo de Calificación al Comandante General de la Policía Nacional del Perú** para su aprobación.

e) La propuesta de renovación de los Suboficiales es presentada por el **Consejo de Calificación al Director de Recursos Humanos para su aprobación.**



<p>renovación, deberá ser notificado por escrito, conforme se establece en el reglamento de la presente norma.</p> <p>g) El pase a la situación de retiro por proceso regular se hace efectivo a partir del 1 de enero del año siguiente al del proceso.</p> <p>h) Los criterios técnicos para el pase a la situación de retiro por la causal de renovación se harán afectivos a partir del año siguiente de su publicación.</p> <p>La renovación de cuadros por proceso regular no constituye sanción administrativa”.</p>	<p>f) El pase a la situación de retiro del personal policial por la <b>causal</b> de renovación, <b>debe</b> ser notificado <b>conforme a Ley</b>.</p> <p>g) El pase a la situación de retiro por <b>renovación de cuadros</b> por proceso regular se hace efectivo a partir del 1 de enero del año siguiente al del proceso.</p>
---	---

El pase a la situación de retiro por causal de renovación de cuadros es una facultad discrecional que tiene como sustento la debida motivación de la decisión; asimismo, esta tiene que estar ligada a la consecución de un interés público que, está directamente vinculado a la finalidad fundamental de la institución. El ejercicio de dicha atribución no implica la afectación de derechos constitucionales a los que están sujetos los integrantes de la Policía Nacional del Perú, pues dicha situación no tiene la calidad de sanción disciplinaria o administrativa, su única finalidad es la renovación constante de los cuadros de personal.

Ante esta situación, la propuesta diferencia los tiempos de servicios entre las categorías de Oficial Superior de Armas con el de Servicios, así como de Suboficiales de Armas y Servicios. Se determina que este proceso de renovación se basa en criterios técnicos, se justifica y motiva; y, solamente puede darse en un proceso regular al finalizar el proceso de ascenso cada año, atendiendo a la prospectiva profesional del Oficial y Suboficial de Armas y de Servicios. Asimismo, se tiene en cuenta la permanencia en el grado como aptitud para el ascenso.

**j) Situación de disponibilidad**



Decreto Legislativo N° 1149	Texto propuesto
<p><b>Artículo 95.- Encontrarse por segunda vez en situación de disponibilidad</b></p> <p>El personal de la Policía Nacional del Perú que por cualquiera de las causales previstas en la presente norma se encuentra por segunda vez en la situación de disponibilidad, pasará inmediatamente a la situación de retiro.</p>	<p><b>Artículo 95.- Encontrarse por segunda vez en la situación de disponibilidad por medida disciplinaria</b></p> <p>El personal de la Policía Nacional del Perú que por cualquiera de las causales previstas en la presente norma, se encuentra por segunda vez en la situación de disponibilidad, <b>pasa</b> inmediatamente a la situación de retiro; <b>con excepción del personal que pasó a la situación de disponibilidad a su solicitud.</b></p>

En concordancia con lo indicado en el artículo 83, esta propuesta permite no contabilizar el pase a situación de disponibilidad a solicitud, para pasar a la situación de retiro por encontrarse por segunda vez en la situación de disponibilidad.

#### 4.2.2. Incorporaciones al Decreto Legislativo N° 1149

##### a) Artículo 3.- Definiciones

Decreto Legislativo N° 1149	Texto propuesto
<p><b>Artículo 3.- Definiciones</b></p> <p>Para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p><b>1) Antigüedad :</b> Prelación existente entre el personal, en atención a su categoría, jerarquía, grado y tiempo de servicios.</p> <p><b>2) Ascenso :</b> Promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera.</p> <p><b>3) Asignación :</b> Ubicación del personal en situación de actividad en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal y que se ejecuta anualmente conforme a los cambios generales de colocación.</p> <p><b>4) Categoría :</b> Nivel que corresponde al personal, teniendo en cuenta su formación y procedencia.</p> <p><b>5) Cese temporal del empleo:</b> Condición derivada de medida preventiva prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.</p> <p><b>6) Cuadro de méritos de ascensos :</b> Documento en el cual se inscribe a los candidatos en orden decreciente en función al puntaje alcanzado en su respectivo grado, siempre que hayan aprobado los exámenes y no hayan sido excluidos por razones disciplinarias.</p> <p><b>7) Cuadro de Organización:</b> Documento que contiene el listado de los cargos que existen en la Policía Nacional del Perú.</p> <p><b>8) Despacho :</b> Documento que acredita el grado del personal.</p>	<p><b>Artículo 3.- Definiciones</b></p> <p>Para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p><b>1) Antigüedad :</b> Prelación existente entre el personal, en atención a su categoría, jerarquía, grado y tiempo de servicios.</p> <p><b>2) Ascenso :</b> Promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera.</p> <p><b>3) Asignación :</b> Ubicación del personal en situación de actividad en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal y que se ejecuta anualmente conforme a los cambios generales de colocación.</p> <p><b>4) Categoría :</b> Nivel que corresponde al personal, teniendo en cuenta su formación y procedencia.</p> <p><b>5) Cese temporal del empleo:</b> Condición derivada de medida preventiva prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.</p> <p><b>6) Cuadro de méritos de ascensos :</b> Documento en el cual se inscribe a los candidatos en orden decreciente en función al puntaje alcanzado en su respectivo grado, siempre que hayan aprobado los exámenes y no hayan sido excluidos por razones disciplinarias.</p> <p><b>7) Cuadro de Organización:</b> Documento que contiene el listado de los cargos que existen en la Policía Nacional del Perú.</p> <p><b>8) Despacho :</b> Documento que acredita el grado del personal.</p>



**9) Destaque :** Asignación a un cargo con carácter temporal por necesidad del servicio o a solicitud del interesado, por un período no mayor a noventa (90) días calendarios.

**10) Especialidad funcional :** Función policial que comprende un conjunto de actividades interrelacionadas para el cumplimiento de su finalidad fundamental.

**11) Evaluación del desempeño :** Proceso de evaluación anual de los factores personal, rendimiento profesional o técnico; así como de los estudios a tiempo completo del personal, cuando corresponda.

**12) Grado:** Nivel jerárquico que se concede al personal de acuerdo a la presente norma.

**13) Hoja Anual de Rendimiento Profesional o Técnico :** Documento de calificación individual del personal, que detalla su nota anual de rendimiento profesional o técnico.

**14) Insuficiencia disciplinaria:** Falta de capacidad del personal para adecuarse a los niveles mínimos de disciplina y responsabilidad que se requieren para ejercer la función policial.

**15) Insuficiencia Profesional:** Falta de capacidad profesional o técnica del personal para ejercer la función policial.

**16) Jerarquías :** Son los niveles alcanzados por el personal en su respectiva categoría, abarca uno (1) o más grados.

**17) Lista Anual de Rendimiento Profesional o Técnico :** Relación del personal clasificado según la nota de rendimiento profesional o técnico.

**18) Medida preventiva:** Disposición administrativa de carácter transitorio, que se impone por la presunta comisión de infracciones muy graves en los casos previstos en la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de evitar que se siga

**9) Destaque :** Asignación a un cargo con carácter temporal por necesidad del servicio o a solicitud del interesado, por un período no mayor a noventa (90) días calendarios.

**10) Especialidad funcional :** Función policial que comprende un conjunto de actividades interrelacionadas para el cumplimiento de su finalidad fundamental.

**11) Evaluación del desempeño :** Proceso de evaluación anual de los factores personal, rendimiento profesional o técnico; así como de los estudios a tiempo completo del personal, cuando corresponda.

**12) Grado:** Nivel jerárquico que se concede al personal de acuerdo a la presente norma.

**13) Hoja Anual de Rendimiento Profesional o Técnico :** Documento de calificación individual del personal, que detalla su nota anual de rendimiento profesional o técnico.

**14) Insuficiencia disciplinaria:** Falta de capacidad del personal para adecuarse a los niveles mínimos de disciplina y responsabilidad que se requieren para ejercer la función policial.

**15) Insuficiencia Profesional:** Falta de capacidad profesional o técnica del personal para ejercer la función policial.

**16) Jerarquías :** Son los niveles alcanzados por el personal en su respectiva categoría, abarca uno (1) o más grados.

**17) Lista Anual de Rendimiento Profesional o Técnico :** Relación del personal clasificado según la nota de rendimiento profesional o técnico.

**18) Medida preventiva:** Disposición administrativa de carácter transitorio, que se impone por la presunta comisión de infracciones muy graves en los casos previstos en la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de evitar que se siga



L. CUEVA

cometiendo infracciones similares o se afecte al procedimiento administrativo disciplinario. No constituye sanción.

**19) Misión de Estudios:** Condición del personal policial, autorizado por el Director General de la Policía Nacional del Perú, que participa en un evento académico fuera de la institución en el país o el extranjero.

**20) Nota Anual de Rendimiento Profesional o Técnico :** Puntaje de la evaluación del desempeño profesional o técnico.

**21) Oficial de Armas :** Profesional egresado de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.

**22) Oficial de Servicios :** Profesional egresado de una Universidad, con título registrado en la Asamblea Nacional de Rectores e inscrito en el Colegio Profesional respectivo, cuando corresponda, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**23) Personal :** Para efectos de la presente norma, la palabra personal se refiere a Oficiales y Suboficiales de Armas y Servicios de la Policía Nacional del Perú.

**24) Precedencia :** Constituye la preeminencia entre el personal para el cumplimiento de actividades de mando, empleo, ceremonial y protocolo, en consideración a la categoría, jerarquía, grado y antigüedad.

**25) Reasignación:** Ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal. Se ejecuta en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades del servicio.

(...)

cometiendo infracciones similares o se afecte al procedimiento administrativo disciplinario. No constituye sanción.

**19) Misión de Estudios:** Condición del personal policial, autorizado por el **Comandante** General de la Policía Nacional del Perú, que participa en un evento académico fuera de la institución en el país o el extranjero.

**20) Nota Anual de Rendimiento Profesional o Técnico :** Puntaje de la evaluación del desempeño profesional o técnico.

**21) Oficial de Armas :** Profesional egresado de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.

**22) Oficial de Servicios :** Profesional egresado de una Universidad, con título registrado en la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)** e inscrito en el Colegio Profesional respectivo, cuando corresponda, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo con las necesidades institucionales.

**23) Personal :** Para efectos de la presente norma, la palabra personal se refiere a Oficiales y Suboficiales de Armas y Servicios de la Policía Nacional del Perú.

**24) Precedencia :** Constituye la preeminencia entre el personal para el cumplimiento de actividades de mando, empleo, ceremonial y protocolo, en consideración a la categoría, jerarquía, grado y antigüedad.

**25) Reasignación:** Ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal. Se ejecuta en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades del servicio.

**25-A) Reentrenamiento: proceso de aprendizaje del personal policial que se materializan en habilidades, destrezas y aptitudes para el servicio**



	<p>policial, orientados a fortalecer las especialidades funcionales de la carrera policial, se imparten por intermedio de la Escuela de Formación Continua y está dirigido al personal policial de armas y de servicios.</p> <p>(...)</p>
--	---

Se incluye, como parte de las definiciones, el término "reentrenamiento" que constituye un proceso de aprendizaje del personal policial que se materializan en habilidades, destrezas y aptitudes para el servicio policial, orientados a fortalecer las especialidades funcionales de la carrera policial; se imparten por intermedio de la Escuela de Formación Continua y está dirigido al personal policial de armas y de servicios.

**b) Vacaciones, licencias y permisos**

Decreto Legislativo N° 1149	Texto propuesto
<p><b>Artículo 42.- Finalidad</b></p> <p>El ascenso tiene por finalidad que la Policía Nacional del Perú promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. Se concede única y exclusivamente en las formas que establece el presente decreto legislativo.</p> <p>Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados al personal policial por autoridad distinta a las consideradas en la presente Ley." (*)</p> <p><b>(*) Artículo derogado por la <u>Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31873</u>, publicada el 14 septiembre 2023.</b></p>	<p><b>Artículo 42.- Vacaciones</b></p> <p><b>Es el período de descanso remunerado de treinta (30) días naturales al año y comprende al personal policial en actividad únicamente por servicios prestados en forma real y efectiva durante el año inmediato anterior. El disfrute de las vacaciones es de carácter obligatorio e irrenunciable y no puede ser sustituido por compensación económica, ni acumularse a las que se devenguen en años sucesivos. Excepcionalmente, su ejercicio está sujeto a las necesidades del servicio de la Institución. Es otorgado por el Jefe de la Unidad correspondiente.</b></p> <p><b>El personal policial en uso del período vacacional puede transitar por el país o el extranjero, con conocimiento y autorización del Jefe de Unidad y conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.</b></p>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Se incorpora el artículo 42, en el artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31873, publicada el 14 septiembre 2023.</p>	



El artículo 42 se encuentra regulado en el artículo 68 del Decreto Supremo N° 016-2013-IN, Reglamento del Decreto Legislativo 1149; en este sentido, el personal policial puede transitar libremente en el país o el extranjero:

- Con conocimiento y autorización del jefe de unidad para los casos de vacaciones dentro del país, por cuanto la administración debe expedir la papeleta de vacaciones o papeleta de permiso a cuenta de vacaciones, esto no significa que deba indicarse a que lugares visitará o permanecerá durante las vacaciones.
- Con conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos, por cuanto el viaje al extranjero durante las vacaciones del personal policial se hace con el fin de conocer que lugares visitará o donde permanecerá atendiendo a la condición de policía.

Asimismo, esta situación se viene dando en la actualidad (situación fáctica) y se pretende elevar la disposición a la categoría de ley. El artículo en mención no vulnera el numeral 11 del artículo 2 de la Constitución Política, por cuanto no se restringe el derecho al libre tránsito.

#### **Artículo 43.- Clases de ascensos**

Los ascensos se clasifican de la siguiente manera:

1) Por selección: El Presidente de la República otorga los ascensos a Oficiales Generales, a propuesta del Director General, por intermedio del Ministro del Interior, previo informe de preselección de la Corporación de Oficiales Generales, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos.

Ascienden al grado de Teniente General los Generales de Armas, y al grado de General los Coroneles de Armas y los Coroneles de Servicios abogados y médicos, estos últimos conforme al Reglamento del presente Decreto Legislativo.

2) Por concurso: A los Oficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Coronel y los Suboficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Suboficial Superior.

3) *Por excepción: El personal de la Policía Nacional del Perú podrá ascender a póstumamente, al grado inmediato superior, en acción de armas por hechos que van más allá del cumplimiento del deber. El grado es otorgado por resolución suprema tratándose de ascenso a oficial general, y por resolución ministerial para los demás grados.* (\*)

**(\*) Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31873, publicada el 14 septiembre 2023.**

#### **Artículo 43.- Licencias**

**Es el período de descanso remunerado que se concede al personal policial en situación de actividad por los motivos de maternidad, paternidad, adopción, enfermedad o accidente grave de familiar, fallecimiento de familiares directos y por motivos de carácter personal que no pueden exceder de noventa días naturales. El personal policial en actividad tiene derecho a solicitar licencia. Su ejercicio requiere autorización expresa de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.**



## JUSTIFICACIÓN

Las licencias en la Policía Nacional del Perú constituyen un derecho para el personal policial que se concede al personal en actividad por los motivos de maternidad, paternidad, adopción; sin embargo, no se había regulado las licencias por fallecimiento de un familiar directo, así como tampoco el uso de licencias por motivos personales, que no deberán exceder los noventa días, salvo el caso de la licencia por maternidad.

De esta manera, se incorpora el artículo 43, en el artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31873. Este artículo guarda concordancia con leyes laborales aplicables a todo trabajador, no siendo indiferente los miembros de la Policía Nacional del Perú.

La Policía Nacional del Perú se rige por leyes especiales, en este sentido, resulta necesario y está justificado que se regule vía ley, la licencias que corresponden al personal policial, que en esencia son diferenciadas de otros trabajadores del sector público.

Por otro lado, en la actualidad -las licencias- se encuentran reguladas en el artículo 69 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 016-2013-IN, sin ningún sustento que tome como referencia al Decreto Legislativo N° 1149.

### **Artículo 44.- Tiempo mínimo de servicios y requisitos para el ascenso**

Los Oficiales y Suboficiales deben tener el tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en sus respectivos grados y contar con un tiempo mínimo de años de servicios efectivos y reales como oficial, considerados al 31 de diciembre del año del proceso, conforme a las escalas siguientes:

1) Los Oficiales de Armas deberán cumplir en el grado con los siguientes años de servicios:

- Alférez	:	5 años
- Teniente	:	5 años
- Capitán	:	5 años
- Mayor	:	5 años
- Comandante	:	5 años
- Coronel	:	4 años
- General	:	4 años

2) Oficiales de Armas deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios como Oficial para postular al grado inmediato superior:

- Para Teniente	:	5 años
- Para Capitán	:	10 años
- Para Mayor	:	15 años
- Para Comandante	:	20 años
- Para Coronel	:	25 años

### **Artículo 44.- Permisos**

**Es la atribución que se confiere al jefe de la unidad para autorizar al personal policial a ausentarse del servicio por razones debidamente motivadas y justificadas hasta un máximo de cinco días. No están afectos a descuento remunerativo alguno.**



L. CUEVA

- Para General : 29 años
- Para Teniente General : 33 años

Para postular al grado de General y Teniente General, es requisito tener una carrera policial ininterrumpida. Se exceptúa de este requisito a quienes pasaron a la situación de disponibilidad a su solicitud.

3) *Los Oficiales de Servicios deberán cumplir en el grado con los siguientes años de servicios:*

- Capitán : 6 años
- Mayor : 6 años
- Comandante : 6 años
- Coronel : 6 años

4) Oficiales de Servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios como Oficial para postular al grado inmediato superior

- Mayor : 6 años
- Comandante : 12 años
- Coronel : 18 años

5) *Suboficiales de Armas y de Servicios deberán cumplir en el grado con los siguientes años de servicios*

- Suboficial de Tercera : 5 años
- Suboficial de Segunda : 5 años
- Suboficial de Primera : 5 años
- Suboficial Técnico de Tercera : 4 años
- Suboficial Técnico de Segunda : 4 años
- Suboficial Técnico de Primera : 4 años
- *Suboficial Brigadier : 4 años(\*)*

6) Suboficiales de Armas y Servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios como Suboficial para postular al grado inmediato superior:

- \* Suboficial de segunda : 5 años
- \* Suboficial de Primera : 10 años
- \* Suboficial Técnico de Tercera : 15 años
- \* Suboficial Técnico de Segunda : 19 años
- \* Suboficial Técnico de Primera : 23 años
- \* Suboficial Brigadier : 27 años



L. CUEVA

<p>* Suboficial Superior</p>	<p>31 años(*)(* : *)</p>
<p><b>(**) Artículo derogado por la <u>Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31873</u>, publicada el 14 septiembre 2023.</b></p>	
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p>	
<p>El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que es un derecho del personal policial de gozar de permisos por razones debidamente justificadas como puede ser al haber realizado una destacada labor o cuando el Jefe de la Unidad así lo amerite acorde al desempeño del personal policial por las acciones meritorias.</p> <p>Se incorpora el artículo 44, en el artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31873, publicada el 14 septiembre 2023.</p> <p>Este artículo guarda relación con el Reglamento, pero, es necesario su elevación de nivel, como facultad del propio Jefe de Unidad, que en muchas ocasiones otorga permisos al personal que trabaja de manera continuada y requiere, no solo un descanso, sino un estímulo con días libres para realizar las tareas pendientes de su propio desarrollo personal.</p> <p>La Policía Nacional del Perú se rige por leyes especiales, en este sentido, resulta necesario y está justificado que se regule vía ley, los permisos que puedan otorgarse por el Comando Institucional al personal policial como parte de los incentivos para este.</p> <p>Asimismo, en el numeral 6 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1149, se indica que el permiso es un tipo de incentivo. En esta modificación del decreto legislativo se desarrolla que es el permiso, para que pueda establecerse en el reglamento.</p> <p>Por otro lado, en la actualidad, los permisos se encuentran regulados en el artículo 70 del reglamento aprobado por el Decreto Supremo 016-2013-IN; sin ningún sustento que tome como referencia al Decreto Legislativo N° 1149.</p>	



**c) Artículo 86-A.- Criterios técnicos para la renovación de cuadros**

Decreto Legislativo N° 1149	Texto propuesto
	<p><b>Artículo 86-A.- Criterios técnicos para la renovación de cuadros</b></p> <p><b>Son criterios técnicos que el Consejo de Calificación tiene en consideración para la propuesta del pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros, los siguientes:</b></p> <p><b>1) No tener posibilidad, de acuerdo con la normatividad vigente para realizar el diplomado de posgrado en Comando y Asesoramiento de Estado Mayor, la maestría institucional o el Programa de Alto Mando en Orden Interno y</b></p>



	<p>Desarrollo Nacional, correspondiente a su grado.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2) No haber sido condecorado con tres (3) grados de la Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú, por servicios meritorios, o no tener la posibilidad de obtenerlas.</li><li>3) Estar dentro de los dos (2) años próximos a pasar a la situación de retiro por límite de edad en el grado o por tiempo de servicios reales y efectivos.</li><li>4) Excederse en la permanencia de años de servicio en el grado, al duplicar los años que se indica en el numeral 1 del artículo 86 de la presente norma, sin ascender o por no presentarse al proceso de ascenso.</li><li>5) En el caso de los Oficiales de servicios, no acreditar ningún grado académico de maestría, doctorado, segunda especialidad o diplomado relacionado con la especialidad que originó su alta en la Policía Nacional del Perú.</li><li>6) No tener la posibilidad de asignársele cargo específico en razón de su antigüedad, especialidad funcional o perfil profesional, en el cuadro de organización y cuadro de personal de la Policía Nacional del Perú.</li></ol> <p>Haber presentado solicitud con firma legalizada notarialmente, peticionando la inclusión en el proceso de pase al retiro por la causal de renovación de cuadros, siempre que no esté incurso en los impedimentos especificados en la ley respectiva; quedando a criterio del Consejo de Calificación aceptarla o denegarla</p>
--	--

El pase a la situación de retiro por causal de renovación de cuadros es una facultad discrecional que tiene el Poder Ejecutivo, el hecho de ser propuesto debe necesariamente estar justificado y motivado. Este proceso está basado en criterios técnicos que determinen la prospectiva de desarrollo institucional del personal policial frente a sus pares, y con tal fin se han propuesto siete situaciones que permitirán que no se ocasionen perjuicios contra el personal policial y se respete la línea de carrera del Oficial y Suboficial de Armas y de Servicios.

El artículo 86 del Decreto Legislativo N° 1149, señala que el pase al retiro por renovación de cuadros se basa en criterios técnicos, que no existen en la ley ni en el reglamento. Por tal motivo es pertinente elevarlo a la categoría de ley, para su aplicabilidad y el retiro por renovación de cuadros no sea arbitrario,

Los mencionados criterios técnicos con rango de ley servirán como guía para la motivación de las decisiones y proponer los candidatos a la renovación de cuadros, entre ellos, el número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso, el número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo, que aseguren la estructura piramidal de la organización, la evaluación de la carrera y la perspectiva de desarrollo institucional del personal policial.

**d) Fuerza de Apoyo Policial - Reserva**

Decreto Legislativo N° 1149	Texto propuesto
	<p><b>“NOVENA.- Fuerza de Apoyo Policial - Reserva</b></p> <p><b>La Fuerza de Apoyo Policial – Reserva, se encuentra conformada por personal policial en situación de retiro dentro de los márgenes de capacidad física y jurídica, con excepción del personal que paso al retiro por medida disciplinaria. La Policía Nacional del Perú puede requerir el concurso del personal policial en retiro a fin de completar, mantener e incrementar sus cuadros, en caso de situación de alta conflictividad o riesgo grave del orden interno, orden público o la seguridad ciudadana. Este personal no percibirá remuneración, retribución o contraprestación cualquiera sea la denominación.</b></p> <p><b>Mediante Decreto Supremo del se determina las circunstancias y necesidades de personal policial en situación de retiro con los respectivos perfiles, así como los procedimientos de convocatoria, admisión y otros detalles relacionados con la implementación.”</b></p>



L. CUEVA

La propuesta legislativa crea la Reserva Policial, con la finalidad de efectuar el cumplimiento eficaz de los principales tópicos de acción (disuasión, control y persecución del delito) de las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana en el país, mediante una adecuada gestión de los recursos existentes y especializados, como es el caso de personal policial en situación de retiro que –considerando las disposiciones sobre su especialización o instrucción- podrán ser requeridos para entrenamiento o casos de necesidad nacional para afrontar situaciones de emergencia ocasionada por conflictos que atenten contra el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

Entre los aspectos a ser desarrollados en el Decreto Supremo referidos a su implementación, se encuentran el perfil, estado de salud, así como procedimientos de convocatoria y admisión. Por ejemplo, en cuanto al perfil, la orientación estaría por aquel personal que haya prestado servicios en Comisaría, unidades de investigación, de orden y seguridad y seguridad de estado. Asimismo, la edad de preferencia fluctuaría

entre los 40 y 62 años. Este personal no percibirá remuneración, retribución o contraprestación cualquiera sea la denominación.

De esa forma, la iniciativa tiene favorables beneficios para el Estado y la sociedad en su conjunto, para afrontar en el momento de extrema urgencia a la Policía Nacional del Perú, sobre todo cuando esté en riesgo los derechos fundamentales de las personas, haciendo posible la lucha contra la inseguridad ciudadana.

#### **4.2.3. Disposiciones Complementarias Finales**

##### **a) Texto Único Ordenado de la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú**

La Primera Disposición Complementaria Final establece que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Interior y en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto legislativo, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Teniendo en cuenta la normativa en materia de carrera y situación del personal policial, resulta importante contar con un documento que consolide y sistematice en un solo texto integral, de manera que garantice una coherencia sistemática.

##### **b) Marco normativo en materia de carrera y situación del personal policial**

En la Segunda Disposición Complementaria Final se autoriza al Ministerio del Interior para que, mediante Decreto Supremo, emita las disposiciones complementarias a fin de compatibilizar el marco normativo en materia de carrera y situación del personal policial, el cual incluye el proceso técnico de ascenso.

Esto último se sustenta en la reciente emisión de la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, pues al regular un proceso técnico de la carrera se requiere contar con un marco integral y concordante.



#### **4.3. Necesidad, viabilidad y oportunidad**

##### **a. Necesidad**

La Policía Nacional del Perú rige su organización, funciones, especialidades, preparación y empleo en función de las leyes y los reglamentos respectivos, conforme lo señala el artículo 168 de la Constitución Política del Perú. La carrera del personal policial se encuentra establecida por el Decreto Legislativo 1149 y conforme a lo desarrollado numeral 4.2. se identifican:

- Disposiciones que no se ajustan al marco normativo y carrera policial, como es el caso de las especialidades funcionales; pues a la fecha el egreso de los Oficiales y Suboficiales de Armas se da en 2 grandes especialidades: orden y seguridad e investigación criminal.
- Dificultades y falencias a nivel de los procesos técnicos de la carrera, como es el caso del "reentrenamiento" que se incorpora para mejorar sus capacidades físicas y psicológicas del personal policial. Asimismo, se precisa lo referido a la situación de disponibilidad como causal de pase a retiro, tiempo de servicio y renovación de cuadros, respondiendo a las falencias y vacíos encontrados en la casuística de la propia institución policial.

Por tal motivo, las modificaciones e incorporaciones presentadas al Decreto Legislativo N° 1149, responden a una necesidad y son idóneas y efectivas, pues están orientadas a “consolidar la línea de carrera policial” (finalidad señalada en literal b) del subnumeral 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880) y abordan directamente la problemática advertida.

**b. Viabilidad**

Los cambios normativos que se pretende realizar con la finalidad de mejorar la proyección profesional del personal policial, se ajustan al marco normativo vigente, en especial a la materia delegada en el literal b) del subnumeral 2.1.4 del numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley N° 31880.

Asimismo, teniendo en cuenta que el ascenso constituye un proceso técnico de la carrera policial regulado en el Decreto Legislativo N° 1149, cualquier normativa emitida o que se emita sobre este proceso no podría estar desvinculada a este decreto legislativo, ni con normativa especial que regula la organización, funciones, especialidades, preparación, empleo y disciplina de la institución policial. De esta manera y en línea con la finalidad señalada en literal b) del subnumeral 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880 (“consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios objetivos de evaluación”), se habilita emitir disposiciones complementarias en materia de carrera y situación del personal policial, el cual incluye el proceso técnico de ascenso.

La presente propuesta tiene por finalidad asegurar la línea de carrera del personal policial adecuándolo a la realidad de los hechos, por lo cual no se está creando situaciones nuevas que pongan en riesgo el sistema jurídico aprobado hasta la fecha respecto de la ley de carrera del personal policial.

**c. Oportunidad**

Bajo esta misma óptica, es el momento adecuado para realizar cambios al marco normativo, a efectos de contar con el debido soporte jurídico a fin de delinear la proyección profesional del personal policial a través de modificaciones a la normativa de carrera, a favor de los efectivos policiales, que redundará en un mejor desempeño funcional.



**4.4.Exclusión de la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante**

En virtud a la excepción establecida en el numeral 18) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; sino modificatorias al Decreto Legislativo N° 1149, Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Mediante correo del 1 de diciembre del presente año se recibió correo por parte de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, indicando la exoneración del AIR Ex Ante para el presente proyecto, sobre la base de la excepción antes mencionada.

Asimismo, en la medida que el presente Decreto Legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación

## **V. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA**

La presente modificación de la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú viene a llenar las falencias existentes en el marco legal vigente, mejorando los presupuestos que rigen la carrera policial, incorporando reglas claras en los procedimientos relacionados con el desarrollo y progresión en la carrera policial. La presente propuesta se ha estructurado dentro de los alcances del marco constitucional y la normatividad conexas mencionada en la fundamentación jurídica de la presente exposición de motivos.

La presente propuesta no representa desembolso adicional al erario nacional, pero se constituye en un beneficio directo en la seguridad y estabilidad profesional y jurídica que se brinda al personal policial, garantizándole reglas claras y objetivas basadas en la capacidad profesional y el mérito, buscando con ello mejorar los procesos de selección del personal para que puedan incorporarse a la Institución los postulantes que reúnan el perfil requerido.

Cabe destacar que la presente propuesta se orienta a lograr la profesionalización y especialización de todos los efectivos policiales, como estrategia para elevar su capacidad funcional y la calidad de los servicios que brinda; determinando procesos de capacitación y perfeccionamiento permanentes, a fin de mantenerlos imbuidos de una doctrina basada en valores, actualizados en los avances de la ciencia y tecnología, de las nuevas técnicas operativas policiales y el respeto irrestricto de los derechos humanos.

En conclusión, la implementación de la presente propuesta generará los siguientes beneficios: i) Otorgar estabilidad y predictibilidad al personal de la Policía Nacional del Perú; ii) Precisar cuáles son los deberes y derechos que le asisten al personal de armas y de servicios, en concordancia con la jerarquía y grados que ostentan; iii) Mejorar el clima laboral e incrementar la productividad y la eficiencia del personal policial; iv) Garantizar el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas; v) Establecer los procedimientos para los casos del personal en situación de actividad, disponibilidad y retiro; vi) El reconocimiento del tiempo de servicios.



## **VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta legislativa no colisiona ni vulnera norma legal vigente alguna.

La propuesta normativa no conlleva la modificación de límites constitucionales materiales, ni deroga otras disposiciones del ordenamiento jurídico nacional.

La propuesta legislativa adecúa a la realidad los supuestos de hechos, con la finalidad de favorecer la carrera del personal, incluyendo la posibilidad de promoción de grado mediante el ascenso, que permitirá contar con personal calificado, en buenas condiciones de responder ante las necesidades de seguridad pública, para procurar la normal convivencia de los ciudadanos.

Sobre la constitucionalidad de la medida, cabe resaltar que la propuesta normativa se sustenta en:

- a) el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar la seguridad del patrimonio público y privado, asimismo “previene, investiga y combate la delincuencia”.
- b) el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, que establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
- c) El artículo 5 del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, el cual señala que el personal policial tiene derechos, entre ellos, el ascenso.

En lo referido al marco de la Ley N° 31888, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, la materia delegada para el presente decreto legislativo es la siguiente:

*2.1.4. Bienestar, formación, carrera, régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú*

(...)

*b) Modificar el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar un desarrollo de competencias y una visión de mejora continua y de calidad para la formación policial, sin que esto implique una reducción o flexibilización del rigor académico o del tiempo cronológico de formación en las unidades académicas de pregrado. Modificar el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios objetivos de evaluación; así como crear la reserva policial como fuerza de apoyo.*

(...)

Así, el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, cabe resaltar que, conforme lo mencionado en el numeral 4.2 del presente documento, se presenta una necesidad de realizar cambios al Decreto Legislativo N° 1149 al advertirse disposiciones que no se ajustan al marco normativo y carrera policial, así como dificultades y falencias a nivel de los procesos técnicos de la carrera. Por tal motivo, las modificaciones e incorporaciones presentadas al Decreto Legislativo responden a una necesidad y son idóneas y efectivos pues están orientadas a “consolidar la línea de carrera policial” (finalidad señalada en literal b) del subnumeral 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880) y abordan directamente la problemática advertida.



Asimismo, teniendo en cuenta que el ascenso constituye un proceso técnico de la carrera policial regulado en el Decreto Legislativo N° 1149, cualquier normativa emitida o que se emita sobre este proceso no podría estar desvinculada a este decreto legislativo, ni con normativa especial que regula la organización, funciones, especialidades, preparación, empleo y disciplina de la institución policial. De esta manera y en línea con la finalidad señalada en literal b) del subnumeral 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880 (“consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios objetivos de evaluación”), se habilita emitir disposiciones complementarias en materia de carrera y situación del personal policial, el cual incluye el proceso técnico de ascenso.

Por último, la presente propuesta se alinea a lo dispuesto en la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial (aprobada mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM), la cual establece los siguientes ejes y lineamientos vinculados a la seguridad y fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional:



Ejes	Lineamientos
<p><b>Artículo 3.- Ejes de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial</b></p> <p>La Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial se desarrolla sobre nueve ejes, los cuales se encuentran interrelacionados y guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Paz social y gobernabilidad.</li> <li>2. Concertación y diálogo nacional.</li> <li>3. Protección social para el desarrollo.</li> <li>4. Reactivación económica.</li> <li>5. Impulso al desarrollo de los departamentos.</li> <li>6. <u>Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional.</u></li> <li>7. Buen año escolar con recuperación de los aprendizajes.</li> <li>8. La salud como derecho humano.</li> <li>9. Más infraestructura y servicios para una mejor calidad de vida.</li> </ol>	<p><b>Artículo 4.- Lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial</b></p> <p>Los Lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial son los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><u>Eje 6: Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional</u></p> <p>6.1 Acelerar la implementación del servicio civil meritocrático, con procesos transparentes y evaluación constante.</p> <p>6.2 Fortalecer el modelo de integridad en el servicio público.</p> <p><u>6.3 Fortalecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana en el país.</u></p> <p>6.4 Promover el desarrollo alternativo integral y sostenible en zonas afectadas por el narcotráfico.</p> <p>6.5 Fortalecer la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía e integridad territorial y apoyar el orden interno y a la política exterior del Estado.</p> <p><u>6.6 Fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú para una mejor prestación de servicios al ciudadano.</u></p>

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA SANCIONABLE	SANCIÓN A IMPONER
MG-026	Conducir vehículos motorizados en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o de haber consumido drogas ilícitas.	EXPULSIÓN
MG-027	Haber participado en la comisión de un delito y acogerse dentro de una investigación fiscal o proceso penal, al principio de oportunidad, acuerdo reparatorio (salidas alternativas de simplificación procesal penal), terminación o conclusión anticipada (mecanismos de simplificación procesal penal).	EXPULSIÓN

2246611-7

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1609**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal b) del subnumeral 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios objetivos de evaluación; así como crear la reserva policial como fuerza de apoyo;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú. Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país;

Que, en virtud de la excepción establecida en el numeral 18) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; sino modificatorias al Decreto Legislativo Nº 1149, Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú; asimismo, en la medida que el presente Decreto Legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal b) del subnumeral 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 31880;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL  
DECRETO LEGISLATIVO Nº 1149, LEY DE LA  
CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA  
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA CONSOLIDAR  
LA LÍNEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO  
DE ASCENSO**

**Artículo 1. - Objeto**

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar e incorporar artículos al Decreto Legislativo Nº 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 2.- Modificación de los Capítulos III y VII del Título II, así como los artículos 3, 14, 16, 20, 21, 41, 83, 85, 86 y 95 del Decreto Legislativo Nº 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú**

Se modifica la denominación de los Capítulos III y VII del Título II, así como los artículos 3, 14, 16, 20, 21, 41, 83, 85, 86 y 95 del Decreto Legislativo Nº 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

**“TÍTULO II**

**DE LA CARRERA DEL PERSONAL**

(...)

**CAPÍTULO III**

**SUBESPECIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN,  
REENTRENAMIENTO, MAESTRÍA INSTITUCIONAL Y  
PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y TÉCNICA**

(...)

**CAPÍTULO VII**

**VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**

(...)”

**“Artículo 3.- Definiciones**

Para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **Antigüedad:** Prelación existente entre el personal, en atención a su categoría, jerarquía, grado y tiempo de servicios.
- 2) **Ascenso:** Promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera.
- 3) **Asignación:** Ubicación del personal en situación de actividad en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal y que se ejecuta anualmente conforme a los cambios generales de colocación.
- 4) **Categoría:** Nivel que corresponde al personal, teniendo en cuenta su formación y procedencia.
- 5) **Cese temporal del empleo:** Condición derivada de medida preventiva prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- 6) **Cuadro de méritos de ascensos:** Documento en el cual se inscribe a los candidatos en orden decreciente en función al puntaje alcanzado en su respectivo grado, siempre que hayan aprobado los exámenes y no hayan sido excluidos por razones disciplinarias.
- 7) **Cuadro de Organización:** Documento que contiene el listado de los cargos que existen en la Policía Nacional del Perú.

- 8) **Despacho:** Documento que acredita el grado del personal.
  - 9) **Destaque:** Asignación a un cargo con carácter temporal por necesidad del servicio o a solicitud del interesado, por un período no mayor a noventa (90) días calendario.
  - 10) **Especialidad funcional:** Función policial que comprende un conjunto de actividades interrelacionadas para el cumplimiento de su finalidad fundamental.
  - 11) **Evaluación del desempeño:** Proceso de evaluación anual de los factores personal, rendimiento profesional o técnico; así como de los estudios a tiempo completo del personal, cuando corresponda.
  - 12) **Grado:** Nivel jerárquico que se concede al personal de acuerdo a la presente norma.
  - 13) **Hoja Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Documento de calificación individual del personal, que detalla su nota anual de rendimiento profesional o técnico.
  - 14) **Insuficiencia disciplinaria:** Falta de capacidad del personal para adecuarse a los niveles mínimos de disciplina y responsabilidad que se requieren para ejercer la función policial.
  - 15) **Insuficiencia Profesional:** Falta de capacidad profesional o técnica del personal para ejercer la función policial.
  - 16) **Jerarquías:** Son los niveles alcanzados por el personal en su respectiva categoría, abarca uno (1) o más grados.
  - 17) **Lista Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Relación del personal clasificado según la nota de rendimiento profesional o técnico.
  - 18) **Medida preventiva:** Disposición administrativa de carácter transitorio, que se impone por la presunta comisión de infracciones muy graves en los casos previstos en la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de evitar que se siga cometiendo infracciones similares o se afecte al procedimiento administrativo disciplinario. No constituye sanción.
  - 19) **Misión de Estudios:** Condición del personal policial, autorizado por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, que participa en un evento académico fuera de la institución en el país o el extranjero.
  - 20) **Nota Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Puntaje de la evaluación del desempeño profesional o técnico.
  - 21) **Oficial de Armas:** Profesional egresado de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.
  - 22) **Oficial de Servicios:** Profesional egresado de una Universidad, con título registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) e inscrito en el Colegio Profesional respectivo, cuando corresponda, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.
  - 23) **Personal:** Para efectos de la presente norma, la palabra personal se refiere a Oficiales y Suboficiales de Armas y Servicios de la Policía Nacional del Perú.
  - 24) **Precedencia:** Constituye la preeminencia entre el personal para el cumplimiento de actividades de mando, empleo, ceremonial y protocolo, en consideración a la categoría, jerarquía, grado y antigüedad.
  - 25) **Reasignación:** Ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal. Se ejecuta en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades del servicio."
- (...)

**"Artículo 14.- Son procesos técnicos de la carrera los siguientes:**

- 1) Inicio de la Carrera;

- 2) **Subespecialización, capacitación y perfeccionamiento;**
- 3) Empleo y cargo;
- 4) Evaluación del desempeño;
- 5) Incentivos;
- 6) Ascensos;
- 7) **Vacaciones, licencias y permisos; y,**
- 8) Término de la carrera."

**"Artículo 16. Especialidades funcionales del personal de armas**

Las especialidades funcionales del personal de armas son:

- 1) **Orden y Seguridad.**
- 2) **Investigación Criminal.**

Las Subespecialidades de carácter transversal o inmersas en cada especialidad funcional son:

1. **Administración.**
2. **Inteligencia.**
3. **Criminalística.**
4. **Tecnología de la información y Comunicaciones; y**
5. **Control Administrativo Disciplinario.**

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, se puede crear, modificar, suprimir o fusionar las Subespecialidades."

**"Artículo 20. Subespecialización, capacitación, reentrenamiento, maestría institucional y perfeccionamiento profesional**

La subespecialización, los cursos de capacitación y reentrenamiento, la maestría institucional y el perfeccionamiento profesional se ejecutan a través de la Escuela de Formación Continua y la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú.

Los Oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, realizan la segunda especialidad, maestría o doctorado en universidades del país o el extranjero por concurso. Los cursos de capacitación y reentrenamiento son realizados por los Oficiales y Suboficiales de armas y de servicios en la Escuela de Formación Continua; el reglamento establece las especificaciones técnicas y modalidades de estudio."

**"Artículo 21.- Programas de subespecialización, capacitación, reentrenamiento, maestría institucional y perfeccionamiento profesional**

La Escuela de Educación Continua y la Escuela de Posgrado diseñarán e implementarán programas, en la modalidad presencial, virtual o mixta a nivel nacional, para el personal de acuerdo a la política y planes educativos que desarrolle la Dirección de Educación y Doctrina.

La convocatoria, determinación de vacantes y requisitos se establecen en el reglamento respectivo."

**"Artículo 41.- Clasificación y otorgamiento**

Los incentivos se clasifican de la siguiente manera:

- 1) **Ascenso póstumo por acción de armas.**
- 2) Condecoración de la "Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú", que se otorgará en las categorías siguientes:
  - a. Por servicios meritorios;
  - b. Por acción distinguida;
  - c. Por esfuerzo intelectual; y,
  - d. Por servicios excepcionales.
- 3) Condecoración honorífica "Alférez PNP Mariano Santos Mateos Gran General de la Policía Nacional del Perú";
- 4) Felicitaciones;
- 5) Becas; y,
- 6) Permisos.

Mediante Decreto Supremo se aprobará el Reglamento de Incentivos de la Policía Nacional del Perú."

**“Artículo 83.- Pase a la situación de retiro**

El personal pasa a la situación de retiro al estar incurso en cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Límite de edad en el grado;
- 2) Tiempo de servicios reales y efectivos;
- 3) Renovación de cuadros;
- 4) Enfermedad o incapacidad psicosomática;
- 5) Límite de permanencia en la situación de disponibilidad;
- 6) Medida disciplinaria;
- 7) Insuficiencia profesional;
- 8) Sentencia judicial condenatoria, por delito doloso conforme al artículo 93;
- 9) A su solicitud; o,
- 10) **Encontrarse por segunda vez en la situación de disponibilidad, con excepción del pase a la situación de disponibilidad a su solicitud.**

Las causales señaladas se aplicarán de conformidad con lo establecido en los artículos 84 al 95 del presente Decreto Legislativo.”

**“Artículo 85.- Tiempo de servicios reales y efectivos**

El personal policial pasa a la situación de retiro al cumplir cuarenta (40) años de tiempo de servicios reales y efectivos; si el Oficial fue Suboficial de armas o de servicios se acumula de manera automática el tiempo de servicios prestados de manera real y efectiva en dicha categoría.”

**“Artículo 86.- Renovación de cuadros por proceso regular**

El pase a la situación de retiro por renovación de cuadros por proceso regular se aplica en base a criterios técnicos y teniendo en cuenta el requerimiento de efectivos de la Policía Nacional del Perú, el número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso, el número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo que aseguren la estructura piramidal de la organización, la evaluación de la carrera y la prospectiva de desarrollo institucional del personal policial y esta no constituye sanción administrativa.

El proceso de renovación de cuadros regular consta de dos fases:

## 1.- Selección:

Son propuestos en el proceso regular de renovación de cuadros los Oficiales generales de armas y de servicios, los Oficiales superiores de armas y de servicios y los Suboficiales de armas y servicios que cuenten como mínimo con 20 años de servicios reales y efectivos; y, que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones siguientes:

- a) Para Tenientes Generales contar con mínimo de 1 (un) año de permanencia en el grado.
- b) Para Generales de armas y de servicios contar con mínimo de 2 (dos) años de permanencia en el grado.
- c) Para Oficiales superiores de armas contar con mínimo de 5 (cinco) años de permanencia en el grado.
- d) **Para Oficiales superiores de servicios contar con un mínimo de 6 (seis) años de permanencia en el grado.**
- e) Para Suboficiales de armas y de servicios en la jerarquía de Suboficiales Superiores contar con un mínimo de 6 (seis) años de permanencia en el grado.

## 2.- Aplicación:

El proceso regular de renovación de cuadros se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) La renovación se ejecuta una sola vez al año después de producido el proceso de ascenso correspondiente.

- b) Es función del Consejo de Calificación identificar objetivamente mediante acta individual, los **criterios técnicos para cada uno de los Oficiales y Suboficiales propuestos para pasar al retiro por renovación de cuadros, las resoluciones deben estar justificadas y motivadas.**
- c) La propuesta de renovación de Oficiales generales es presentada por escrito por el **Comandante General** de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior **para acuerdo y trámite.** La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú.
- d) La propuesta de renovación de Oficiales superiores es presentada por el **Consejo de Calificación al Comandante General de la Policía Nacional del Perú** para su aprobación.
- e) La propuesta de renovación de los Suboficiales es presentada por el **Consejo de Calificación al Director de Recursos Humanos para su aprobación.**
- f) El pase a la situación de retiro del personal policial por la **causal** de renovación, **debe ser notificado conforme a Ley.**
- g) El pase a la situación de retiro por **renovación de cuadros** por proceso regular se hace efectivo a partir del 1 de enero del año siguiente al del proceso.”

(...)

**“Artículo 95.- Encontrarse por segunda vez en la situación de disponibilidad por medida disciplinaria**

El personal de la Policía Nacional del Perú, que por cualquiera de las causales previstas en la presente norma, se encuentra por segunda vez en la situación de disponibilidad, **pasa inmediatamente a la situación de retiro; con excepción del personal que pasó a la situación de disponibilidad a su solicitud.**”

**Artículo 3. Incorporación del numeral 25-A) del artículo 3; los artículos 42, 43, 44 y 86-A; y la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú**

Se incorpora el numeral 25-A) del artículo 3; los artículos 42, 43, 44 y 86-A; y la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

**“Artículo 3.- Definiciones**

Para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **Antigüedad:** Prelación existente entre el personal, en atención a su categoría, jerarquía, grado y tiempo de servicios.
- 2) **Ascenso:** Promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera.
- 3) **Asignación:** Ubicación del personal en situación de actividad en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal y que se ejecuta anualmente conforme a los cambios generales de colocación.
- 4) **Categoría:** Nivel que corresponde al personal, teniendo en cuenta su formación y procedencia.
- 5) **Cese temporal del empleo:** Condición derivada de medida preventiva prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- 6) **Cuadro de méritos de ascensos:** Documento en el cual se inscribe a los candidatos en orden decreciente en función al puntaje alcanzado en su respectivo grado, siempre que hayan aprobado

- los exámenes y no hayan sido excluidos por razones disciplinarias.
- 7) **Cuadro de Organización:** Documento que contiene el listado de los cargos que existen en la Policía Nacional del Perú.
  - 8) **Despacho:** Documento que acredita el grado del personal.
  - 9) **Destaque:** Asignación a un cargo con carácter temporal por necesidad del servicio o a solicitud del interesado, por un período no mayor a noventa (90) días calendarios.
  - 10) **Especialidad funcional:** Función policial que comprende un conjunto de actividades interrelacionadas para el cumplimiento de su finalidad fundamental.
  - 11) **Evaluación del desempeño:** Proceso de evaluación anual de los factores personal, rendimiento profesional o técnico; así como de los estudios a tiempo completo del personal, cuando corresponda.
  - 12) **Grado:** Nivel jerárquico que se concede al personal de acuerdo a la presente norma.
  - 13) **Hoja Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Documento de calificación individual del personal, que detalla su nota anual de rendimiento profesional o técnico.
  - 14) **Insuficiencia disciplinaria:** Falta de capacidad del personal para adecuarse a los niveles mínimos de disciplina y responsabilidad que se requieren para ejercer la función policial.
  - 15) **Insuficiencia Profesional:** Falta de capacidad profesional o técnica del personal para ejercer la función policial.
  - 16) **Jerarquías:** Son los niveles alcanzados por el personal en su respectiva categoría, abarca uno (1) o más grados.
  - 17) **Lista Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Relación del personal clasificado según la nota de rendimiento profesional o técnico.
  - 18) **Medida preventiva:** Disposición administrativa de carácter transitorio, que se impone por la presunta comisión de infracciones muy graves en los casos previstos en la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de evitar que se siga cometiendo infracciones similares o se afecte al procedimiento administrativo disciplinario. No constituye sanción.
  - 19) **Misión de Estudios:** Condición del personal policial, autorizado por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, que participa en un evento académico fuera de la institución en el país o el extranjero.
  - 20) **Nota Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Puntaje de la evaluación del desempeño profesional o técnico.
  - 21) **Oficial de Armas:** Profesional egresado de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.
  - 22) **Oficial de Servicios:** Profesional egresado de una Universidad, con título registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) e inscrito en el Colegio Profesional respectivo, cuando corresponda, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.
  - 23) **Personal:** Para efectos de la presente norma, la palabra personal se refiere a Oficiales y Suboficiales de Armas y Servicios de la Policía Nacional del Perú.
  - 24) **Precedencia:** Constituye la preeminencia entre el personal para el cumplimiento de actividades de mando, empleo, ceremonial y protocolo, en consideración a la categoría, jerarquía, grado y antigüedad.
  - 25) **Reasignación:** Ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal. Se ejecuta en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades del servicio.

25-A) **Reentrenamiento:** proceso de aprendizaje del personal policial que se materializa en habilidades, destrezas y aptitudes para el servicio policial, orientado a fortalecer las especialidades funcionales de la carrera policial, se imparte por intermedio de la Escuela de Formación Continua y está dirigido al personal policial de armas y de servicios.

(...)"

#### "Artículo 42.- Vacaciones

Es el período de descanso remunerado de treinta (30) días naturales al año y comprende al personal policial en actividad únicamente por servicios prestados en forma real y efectiva durante el año inmediato anterior. El disfrute de las vacaciones es de carácter obligatorio e irrenunciable y no puede ser sustituido por compensación económica, ni acumularse a las que se devenguen en años sucesivos. Excepcionalmente, su ejercicio está sujeto a las necesidades del servicio de la Institución. Es otorgado por el Jefe de la Unidad correspondiente.

El personal policial en uso del período vacacional puede transitar por el país o el extranjero, con conocimiento y autorización del Jefe de Unidad y conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú."

#### "Artículo 43.- Licencias

Es el período de descanso remunerado que se concede al personal policial en situación de actividad por los motivos de maternidad, paternidad, adopción, enfermedad o accidente grave de familiar, fallecimiento de familiares directos y por motivos de carácter personal que no pueden exceder de noventa días naturales. El personal policial en actividad tiene derecho a solicitar licencia. Su ejercicio requiere autorización expresa de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú."

#### "Artículo 44.- Permisos

Es la atribución que se confiere al jefe de la unidad para autorizar al personal policial a ausentarse del servicio por razones debidamente motivadas y justificadas hasta un máximo de cinco días. No están afectos a descuento remunerativo alguno."

#### "Artículo 86-A.- Criterios técnicos para la renovación de cuadros

Son criterios técnicos que el Consejo de Calificación tiene en consideración para la propuesta del pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros, los siguientes:

- 1) No tener posibilidad, de acuerdo a la normatividad vigente para realizar el diplomado de posgrado en Comando y Asesoramiento de Estado Mayor, la maestría institucional o el Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional, correspondiente a su grado.
- 2) No haber sido condecorado con tres (3) grados de la Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú, por servicios meritorios, o no tener la posibilidad de obtenerlas.
- 3) Estar dentro de los dos (2) años próximos a pasar a la situación de retiro por límite de edad en el grado o por tiempo de servicios reales y efectivos.
- 4) Excederse en la permanencia de años de servicio en el grado, al duplicar los años que se indica en el numeral 1 del artículo 86 de la presente norma, sin ascender o por no presentarse al proceso de ascenso.
- 5) En el caso de los Oficiales de servicios, no acreditar ningún grado académico de maestría, doctorado, segunda especialidad o diplomado relacionado con la especialidad que originó su alta en la Policía Nacional del Perú.

- 6) No tener la posibilidad de asignársele cargo específico en razón de su antigüedad, especialidad funcional o perfil profesional, en el cuadro de organización y cuadro de personal de la Policía Nacional del Perú.
- 7) Haber presentado solicitud con firma legalizada notarialmente, peticionando la inclusión en el proceso de pase al retiro por la causal de renovación de cuadros, siempre que no esté incurso en los impedimentos especificados en la ley respectiva; quedando a criterio del Consejo de Calificación aceptarla o denegarla."

**"NOVENA.- Fuerza de Apoyo Policial - Reserva**

La Fuerza de Apoyo Policial - Reserva, se encuentra conformada por personal policial en situación de retiro dentro de los márgenes de capacidad física y jurídica, con excepción del personal que paso al retiro por medida disciplinaria. La Policía Nacional del Perú puede requerir el concurso del personal policial en retiro a fin de completar, mantener e incrementar sus cuadros, en caso de situación de alta conflictividad o riesgo grave del orden interno, orden público o la seguridad ciudadana. Este personal no percibirá remuneración, retribución o contraprestación cualquiera sea la denominación.

Mediante Decreto Supremo se determina las circunstancias y necesidades del personal policial en situación de retiro con los respectivos perfiles, así como los procedimientos de convocatoria, admisión y otros detalles relacionados con la implementación."

**Artículo 4. Financiamiento**

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos asignados a la Policía Nacional del Perú, por lo que no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5.- Publicación**

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)) y el Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**PRIMERA.- Texto Único Ordenado de la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú**

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Interior y en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto legislativo, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

**SEGUNDA.- Marco normativo en materia de carrera y situación del personal policial**

Se autoriza a que el Ministerio del Interior, mediante Decreto Supremo, emita las disposiciones complementarias a fin de compatibilizar el marco normativo en materia de carrera y situación del personal policial, el cual incluye el proceso técnico de ascenso.

**TERCERA.- Precisiones en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú**

Se precisa en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, donde dice "Dirección Ejecutiva de Personal", debe decir "Dirección de Recursos Humanos"; y, donde

dice "Escuela Nacional de Formación Profesional Policial" debe decir "Dirección de Educación y Doctrina".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior

2246611-8

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1610**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el acápite 1 del literal a) del sub numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de seguridad ciudadana, a fin de establecer un Sistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior;

Que, en los subnumerales 22, 24 y 25 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior se señala que son, entre otras, funciones específicas del Ministerio del Interior las de planificar, ejecutar y supervisar las acciones conducentes al desarrollo de las Tecnologías y gestión de la Información en el marco de sus competencias, dirigidas prioritariamente a la implementación de estrategias que permitan la interoperabilidad y atención oportuna de los servicios que brinda el Sector Interior; establecer, conducir y supervisar los registros a su cargo, así como los sistemas de información del Sector Interior y su articulación; y, administrar la plataforma de interoperabilidad electrónica en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, señala que el Sistema Nacional de Estadística está conformado por los niveles siguientes: Central, Regional y Local, en concordancia con la estructura de gobierno del Estado. Funcionalmente, opera el Sistema de Estadística a nivel Sectorial;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 604 señala en su artículo 6 que el Sistema, en cada nivel, tiene competencia y funciones técnico - administrativas en su ámbito, de carácter normativo, ejecutivo, resolutorio y de control, en concordancia con los dispositivos legales;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, para la presente norma se aplica el supuesto de excepción del análisis de calidad regulatoria, puesto que por acuerdo de la CMCR de fecha 11 de diciembre de 2023, se declara que no se requiere realizar